

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Lunes 16 de Febrero del 2009 - N° 529



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Lunes 16 de Febrero del 2009 -- N° 529

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

| | Págs. | Gualli, como Vicepresidente del CNNA 24 | | Págs. |
|---|--|---|--|-------|
| FUNCION EJECUTIVA | | | | |
| DECRETO: | | | | |
| 1573 | Refórmase el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios | 2 | 002 CNNA-2009 Designase a la doctora Erika Gladis Herkt Plaza, Vicepresidenta del CNNA | 25 |
| ACUERDOS: | | | SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS: | |
| MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL: | | | Déjanse sin efecto la calificación de varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero: | |
| 1044 | Refórmase al estatuto de la organización de primer grado denominada Asociación Nacional de Topógrafos Jubilados, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha | 6 | SBS-INJ-2009-043 Ingeniero civil Pablo Renato Samaniego Puertas | 25 |
| 1046 | Declárase disuelta y liquidada a la Fundación Comunicación e Investigación para el Desarrollo Social "CIDES", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha | 6 | SBS-INJ-2009-044 Arquitecto Wilman Alfredo Sumbana Abril | 26 |
| | | | SBS-INJ-2009-045 Ingeniero agrónomo Julio César Vera Anchundia | 27 |
| | | | SBS-INJ-2009-046 Arquitecto José Javier Roldós Ampuero | 27 |
| FISCALIA GENERAL DEL ESTADO: | | | FUNCION JUDICIAL | |
| 002-FGE-2009 | Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos | 7 | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL: | |
| RESOLUCIONES: | | | Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones: | |
| CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: | | | | |
| 001 CNNA-2009 | Exprésase el reconocimiento por la labor desarrollada a favor de la niñez y adolescencia al MSC Julián Guamán | | 108-05 Mercedes Cruz Soria Sosa en contra de la Empresa Comercializadora COILE | 28 |

| | |
|---|-------|
| | |
| 179-05 Reyna España Martínez Arroyo en contra de EMETEL S. A. | 29 |
| | Págs. |
| 241-05 Francisco Herrera Suárez en contra de la Empresa ECAPAG | 30 |
| 268-05 Luis Chicaiza Aules en contra de ANDINATEL S. A. | 31 |
| 377-05 Derly Oswaldo Ostaiza Olmedo en contra de la Empresa Agroindustrial del Ecuador | 32 |
| 418-05 Xiomara Gabriela Villagómez Robayo en contra del ingeniero Oliver Ricardo Dávila Rosero | 33 |
| 461-05 Alfredo Cobo Cabrera en contra de la Empresa Turismo Carros y Botes (TURISCAR) Cía. Ltda. | 34 |
| ORDENANZA MUNICIPAL: | |
| - Cantón Vinces: De conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia | 35 |
| FE DE ERRATAS: | |
| - A la Resolución 450 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI | 40 |

No. 1573

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 169, publicado en el Registro Oficial No. 32 de 27 de marzo de 1997, se publicó el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios;

Que es deber fundamental del Estado garantizar la seguridad ciudadana, ante el auge delincencial por el que se encuentra atravesando, lo cual se puede lograr mediante el fortalecimiento de los organismos de control;

Que la ley y el reglamento procuran el más efectivo y permanente control de todas aquellas actividades referidas a la producción, comercialización y tenencia de armas, municiones y explosivos, por razones de seguridad nacional;

Que el Ecuador es miembro de la Convención de la Haya para el Control de Armas Químicas;

Que algunas de las sustancias químicas mencionadas en la Convención para el Control de Armas Químicas tienen aplicaciones industriales y no bélicas, y se hace necesario su control;

Que es necesario actualizar el marco jurídico que rige a esta actividad, procurando que los procesos administrativos sean más ágiles y óptimos; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

Art. 1.- En el artículo 1, réformese lo siguiente:

1. En el inciso único añádase, a continuación de "productos químicos", lo siguiente: "y biológicos,".

2. Añádase como segundo inciso:

"El Ministerio de Defensa Nacional determinará las listas de las sustancias químicas y biológicas sujetas a su control conforme a la Ley y este Reglamento."

Art. 2.- Sustitúyase la letra c) del artículo 3 por la siguiente:

"c) Los Centros y Subcentros de Control de Armas;"

Art. 3.- En el número 1 de la letra b) del artículo 4, luego de la palabra "particular" sustitúyase el punto y coma por lo siguiente: ":

1.1 Por seguridad nacional;

1.2 Cuando el gobierno nacional decrete estado de emergencia nacional;

1.3 Por conmoción interna declarada por autoridad competente; y,

1.4 Por delinear políticas que coadyuven a mantener la seguridad interna, en coordinación con otras secretarías de estado si fuera el caso."

Art. 4.- En el artículo 6 sustitúyase "Comandos de Brigada y los Comandos de Zonas Naval y Aérea" por lo siguiente: "Centros y Subcentros de control de Armas".

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

Art. 11.- Son comerciantes importadores, las personas naturales y jurídicas cuyos artículos a ser comercializados, los obtienen de empresas extranjeras. Se clasifican en comerciantes importadores de:

a) Armas, municiones y accesorios;

- b) Explosivos;
 - c) Nitratos;
 - d) Fuegos Pirotécnicos; y,
 - e) Substancias químicas, radiológicas y bacteriológicas.
- Para su registro en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, deberán cumplir con los requisitos que se fijan en el acuerdo que deberá expedir el Ministerio de Defensa Nacional, según el caso.

Las autorizaciones serán renovadas cada dos años, adjuntando el original del permiso caducado y cumpliendo con los requisitos previstos en el acuerdo antes mencionado.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

Art. 12.- Son comerciantes no importadores, las personas naturales o jurídicas que adquieren artículos importados y de fabricación nacional, para comercializarlas en el interior del país.

Se clasifican en comerciantes no importadores de:

- a) Armas, municiones y accesorios;
- b) Explosivos;
- c) Nitratos;
- d) Fuegos pirotécnicos; y,
- e) Substancias químicas, radioactivas y bacteriológicas.

Para registrarse en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberán cumplir los requisitos determinados en el acuerdo que deberá expedir el Ministerio de Defensa Nacional.

Los registros serán actualizados cada dos años, adjuntando el original del permiso caducado y cumpliendo con los mismos requisitos para la obtención, salvo lo previsto en el acuerdo expedido para el efecto, por el Ministro Defensa Nacional.

Art. 7.- A continuación del último inciso del artículo 13, añádase los siguientes:

Para el ejercicio de las actividades previstas en el presente capítulo, cada persona natural o jurídica deberá disponer de un local comercial para el almacenamiento, exhibición y venta con las debidas seguridades.

Se exceptúan los casos de los consumidores señalados mediante el acuerdo del Ministerio de Defensa, que deberán mantener un local para el almacenamiento, con las debidas seguridades.

Art. 8.- Refórmese el artículo 14, en los siguientes términos:

1. Suprímase en la letra b), las palabras “y en”.

2. Sustitúyase en la letra c), el punto por el punto y coma, y añádase a continuación del punto, las palabras “y en”.

3. Añádase una letra al artículo 14, con el siguiente texto:

d) Armas Químicas, radioactivas y bacteriológicas

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

Art. 17.- Las armas de fuego de uso civil son aquellas que pueden tener o portar los ciudadanos, y que por sus características, diseño, procedencia y empleo, son autorizadas por autoridad competente y se clasifican en:

- a) Defensa personal;
- b) Uso deportivo;
- c) Colección; y,
- d) Seguridad privada:
 1. Seguridad móvil.
 2. Seguridad fija.

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

Art. 19.- Las armas de uso deportivo son las autorizadas para el tiro al blanco fijo, en movimiento o al vuelo, las neumáticas, las de fuego empleadas en la programación oficial de concursos de la federación que agrupa las diferentes modalidades del tiro deportivo nacional e internacional reguladas por la Unión Internacional de Tiro (UIT), y las armas que sean usadas para cacería y pesca deportiva, que se detallarán en el acuerdo que expedirá el Ministro de Defensa Nacional.

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

Art. 20.- Las armas de fuego para colección son aquellas que por su valor histórico, antigüedad, diseño, modelo y otras características son calificadas como tales por la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. La condición de arma de colección no podrá ser cambiada por ninguna otra.

Art. 12.- Después del artículo 20 inclúyase los siguientes artículos innumerados:

Art.- Las armas de seguridad móvil son las destinadas a la protección de personalidades que ocupen puestos políticos o empresariales, públicos o privados, bienes y valores en sus desplazamientos, con las características que se detallarán en el acuerdo que expida el Ministro de Defensa Nacional.

Art.- Las armas de seguridad fija son aquellas destinadas para la vigilancia armada, que previa autorización se otorgan a las compañías de vigilancia y seguridad privada, instituciones públicas y de derecho privado, con las características que se detallan en el acuerdo correspondiente, del Ministro de Defensa Nacional.

Art.- También se consideran armas de uso civil las siguientes:

- a) Pistolas de señales;
- b) Armas electrónicas que produzcan efectos pasajeros sin pérdida de conocimiento;
- c) Armas que disparan dardos paralizantes; y,
- d) Lanzadores de arpones neumáticos accionados con carga de proyección.

Art.- Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas, la fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia, portación o uso de:

- a) Armas químicas, biológicas, radioactivas, bacteriológicas o sustancias y materiales destinados a la elaboración de estas;
- b) Municiones alteradas o envenenadas con productos químicos o naturales; y,
- c) Granadas de gases lacrimógenos o similares a excepción de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 13.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

Art. 25.- Para los trámites de importación se deberá obtener el respectivo permiso de la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el que es intransferible y se sujetará a los requisitos señalados en el acuerdo que se expedirá para el efecto, por el Ministro de Defensa Nacional.

Las autoridades de aduana, previo al despacho de los artículos que detallará el acuerdo respectivo, requerirán, obligatoriamente, la presencia del delegado militar del centro o subcentro de control de armas de la respectiva jurisdicción, previa solicitud del importador, quién suscribirá conjuntamente con los que intervienen en el acto, los documentos de entrega-recepción de las especies.

En caso de que las cantidades sean mayores o que las características técnicas no coincidan con las consignadas en la Resolución de Autorización de Importación, se procederá al decomiso del excedente y de los productos con características distintas, de conformidad a las normas legales vigentes, las mismas que serán puestas a disposición del respectivo centro o subcentro de control de armas, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público.

Las autoridades del Servicio de Vigilancia Aduanera no podrán efectuar el despacho de armas, municiones, explosivos, sustancias químicas y accesorios si los interesados no presentaren la guía de libre tránsito y la custodia militar respectiva.

Art. 14.- Sustitúyase el artículo 61 por el siguiente:

Art. 61.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas conferirá la autorización para la instalación de fábricas de armas, municiones y explosivos, previo el cumplimiento de los requisitos que se detallan en el acuerdo que expida el Ministerio de Defensa Nacional.

La renovación de la autorización de funcionamiento para la fabricación de armas, municiones o explosivos debe

iniciarse treinta (30) días antes de su vencimiento, para lo cual se debe cumplir con los requisitos señalados en el acuerdo antes mencionado.

Las fábricas nacionales de armas, municiones, explosivos y accesorios, podrán comercializar sus productos a través de los distribuidores o concesionarios, registrados en la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La Resolución Ministerial de Autorización de Funcionamiento tendrá vigencia por dos (2) años, renovable por otro periodo igual. En caso que todo o parte de las acciones o participaciones de la empresa sean transferidas, se notificarán a la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la transferencia, adjuntando la documentación pertinente certificada donde consten los nuevos socios o accionistas.

La empresa fabricante de armas o municiones que desee diversificar su línea de producción con otras clases, modelos y tipos, deberá requerir la ampliación de la autorización de funcionamiento respectiva, debiendo presentar, a través de la Dirección Nacional de Control de Armas, el proyecto respectivo.

Las fábricas de armas, municiones o explosivos deberán estar ubicadas en zonas industriales, determinadas por el Municipio correspondiente.

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 64 por el siguiente:

Art. 64.- Se concederá autorización para la producción de armas, municiones, explosivos, accesorios y fuegos artificiales de uso civil, previa solicitud al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las necesidades nacionales y a las regulaciones que expida el Ministro de Defensa Nacional mediante acuerdo.

Art. 16.- Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente:

Art. 65.- Las fábricas, a más de los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos mediante acuerdo.

Art. 17.- Sustitúyase el artículo 75 por el siguiente:

Art. 75.- La autorización de tenencia de armas es el documento que determina la cantidad, tipo, marca, fabricación, serie y calibre de las armas de propiedad de los bancos, compañías de seguridad privada, clubes de tiro, caza y pesca, de coleccionistas, deportistas y de las personas jurídicas legalmente autorizadas y registradas en la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Dicha autorización se renovará cada cinco años.

Para la obtención y renovación, así como para el incremento de armas, se cumplirá con los requisitos establecidos en el acuerdo respectivo.

Art. 18.- Sustitúyase el artículo 76 por el siguiente:

Art. 76.- El permiso de tenencia de armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas otorgan el documento pertinente a las

personas naturales y jurídicas, para tener en determinado lugar (dirección particular o domiciliaria) las armas autorizadas.

El permiso de portar armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas conceden la autorización pertinente a las personas naturales y jurídicas para llevar consigo o a su alcance las armas registradas.

Las armas de fuego de uso civil las podrán portar los ciudadanos de acuerdo a la función, actividad, lugar y justificación para la que fueron autorizadas.

Las armas para las que se otorgue el permiso individual de tenencia de armas, en el caso que requieran ser transportadas deberán hacerlo descargadas, en fundas o cajas con las seguridades necesarias, debiendo encontrarse las armas y proyectiles por separado. Los coleccionistas de armas podrán transportar las mismas con el mecanismo de cierre o disparo desactivados.

Art. 19.- En el artículo 77, añádase como tercer inciso el siguiente:

"Las persona naturales que hayan obtenido el respectivo permiso para defensa personal podrán portar, con el arma autorizada, hasta el número de cartuchos correspondientes a la capacidad máxima de una alimentadora."

Art. 20.- En el artículo 78 después de las palabras "personas jurídicas señaladas", suprimase la frase "en el Art. 75 de este Reglamento".

Art. 21.- Sustitúyase el artículo 83 por el siguiente:

"Para obtener los permisos individuales de tenencia y para portar armas, las personas naturales deberán presentar ante el correspondiente organismo militar de control de armas los documentos que se determinarán en el Acuerdo que deberá expedir el Ministerio de Defensa Nacional."

Art. 22.- Sustitúyase el artículo 84 por el siguiente:

Art. 84.- Los permisos individuales de portar armas para personas naturales y jurídicas tendrán 2 años de validez, y para su renovación, deberán cumplir con los requisitos señalados en el acuerdo dictado por el Ministro de Defensa Nacional.

Art. 23.- Deróguese el artículo 91.

Art. 24.- Sustitúyase el artículo 94 por el siguiente:

Art. 94.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada podrán importar, adquirir localmente o poseer armas de acuerdo a la capacidad de cobertura de dichas compañías con las justificaciones respectivas.

Art. 25.- En el artículo 95 refórmese lo siguiente:

1. Sustitúyase "se requiere:" y las letras a), b), c) y d), por la siguiente frase: "se cumplirá previamente con los requisitos previstos en el Acuerdo que para el efecto expedirá el Ministerio de Defensa."
2. Añádase el inciso siguiente:

"En todo caso, se autorizará hasta un máximo de 5 armas de propiedad y uso exclusivo de dichas

empresas, y, en caso de requerirse mayor número, se empleará los servicios de las compañías de seguridad privada.

Art. 26.- Sustitúyase el artículo 100 por el siguiente:

Art. 100.- La persona natural o jurídica que hubiere sido sancionada, podrá recurrir en vía administrativa, ante el Director de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, conforme a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el termino de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la copia de la respectiva acta.

Art. 27.- Sustitúyase el artículo 101 por el siguiente:

Art. 101.- Del Procedimiento Administrativo.- Los procedimientos administrativos a seguirse por las infracciones de carácter administrativo se sustanciarán conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 28.- En el artículo 102 sustitúyase la frase "dentro de los plazos determinados en el Art. 86 de este Reglamento," por la siguiente: "dentro de diez días hábiles contados desde el día del decomiso,".

Art. 29.- Derógase el artículo 103.

Art. 30.- A continuación del artículo 102, añádase los siguientes artículos innumerados:

Art. ... - La Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas previa la inspección respectiva, emitirá la autorización correspondiente para el funcionamiento de polígonos particulares, así como también autorizará la recarga de munición a las personas naturales y jurídicas específicamente para consumo, que cumplan con los requisitos que determine la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. ... - El que porte o use el arma de fuego en estado etílico será sancionado con la suspensión del permiso para portarla y con el decomiso del arma de manera definitiva.

Art. ... - El que aduldere, duplique o modifique armas, municiones, explosivos, accesorios, fuegos de artificio será sancionado con la suspensión del permiso y el decomiso de las cosas objeto de la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ministerio de Defensa Nacional deberá expedir el acuerdo respectivo, para la aplicación de las reformas introducidas por este decreto, en un plazo máximo de 20 días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- En el plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo del Ministerio de Defensa Nacional, para la aplicación de las presentes reformas, las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades relacionadas con armas, municiones, explosivos y accesorios, deberán cumplir con las nuevas regulaciones previstas en este instrumento.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.
Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 5 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1044

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio No. 066-“ANTOP-J”-08 ingresado a esta Secretaría de Estado el 29 de septiembre del 2008, con trámite No. 2008-20572-MIES-E, la directiva de la Asociación Nacional de Topógrafos Jubilados, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto en asambleas generales del 21 de septiembre del 2007 y 21 de marzo del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 0763 de 9 de junio de 1997.

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica Social, mediante memorando No. 2373-DAL-VP-MIES-08 de 16 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la corporación de primer grado denominada Asociación Nacional de Topógrafos Jubilados, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la organización de primer grado denominada Asociación Nacional de Topógrafos Jubilados, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitana, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 29 de octubre del 2008.

N° 1046

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro; y su disolución por parte de la autoridad competente.

Que, el Art. 15 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, contempla que cuando la disolución fuera decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0508 de 18 de mayo del 2002, se concedió personería jurídica a la Fundación "Comunicación e Investigación para el Desarrollo Social "CIDES", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia Pichincha, cuyo expediente reposa en el archivo de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante oficio s/n de 6 de octubre del 2008, ingresado en esta Secretaría de Estado el 20 de octubre del 2008 con trámite No. 2008-21800-MIES-E, cuyo expediente reposa en el archivo de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el señor Franklin Flores en calidad de Presidente; manifiesta que "sus miembros fundadores resuelven en Asamblea del 13 de agosto del 2008, la disolución de la Fundación, por así convenir a nuestros mutuos y recíprocos intereses; y por la imposibilidad de seguir operando..."; por lo que, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo VIII, de la duración, liquidación y reforma de estatutos, Arts. 43 y 44 del estatuto social de la organización, resolvieron disolver y liquidar la antes referida fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2446-DAL-OS-FADC-2008 de octubre 20 del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la fundación antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; siendo documentos habilitantes copia del acuerdo ministerial de concesión de personería jurídica y declaración otorgada ante Notario Público del cantón Quito; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la Fundación "Comunicación e Investigación para el Desarrollo Social "CIDES", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, de conformidad con la documentación habilitante.

Art. 2.- Se revoca y se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0508 de 18 de mayo del 2000, mediante el cual se concedió personería jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 24 de octubre del 2008.

N° 002-FGE-2009

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el Art. 194 de la Constitución de la República establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, que el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal;

Que, el Art. 195 de la Constitución de la República señala las competencias fundamentales de la Fiscalía General del Estado, para cumplir con las atribuciones contempladas en la ley;

Que, el plenario de las comisiones legislativas del Congreso Nacional, expidió la Codificación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial N° 250 de abril 13 del 2006, que establece en el Art. 8 literal f) como deberes y atribuciones del Ministro Fiscal General "Expedir reglamentos, instructivos, circulares y manuales de organización y procedimientos para el desempeño de las funciones del Ministerio Público";

Que, para un adecuado ejercicio de las competencias, funciones y objetivos institucionales, es necesario dotar a la Fiscalía General del Estado de una estructura especializada con la suficiente jerarquía en asuntos técnico - jurídicos para impulsar la investigación preprocesal y procesal penal;

Que, mediante oficio N° 405332 de fecha 4 de diciembre del 2008, el Ministerio de Finanzas, acorde a lo establecido en el artículo 113, inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, emitió dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente estatuto;

Que, mediante oficio N° DNI-SENRES-0008052 de fecha 15 de diciembre del 2008, el Secretario Nacional Técnico de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES-, emitió dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;

Que, es necesario diseñar la estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado y su estatuto orgánico conforme a los lineamientos determinados por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES- mediante la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos

Orgánicos sobre Gestión Organizacional, promulgada con Resolución SENRES N° 046, publicada en el Registro Oficial N° 251 de 17 de abril del 2006; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, contenido en las siguientes disposiciones.

Art. 1.- Procesos.- Los procesos con los que se configuran los productos y servicios de la Fiscalía General del Estado, se ordenan y clasifican en función de la contribución o del valor agregado que aportan al cumplimiento y consecución de la misión institucional, y son:

Procesos Gobernantes.- Tienen la finalidad de orientar la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas e instrumentos que contribuyan al funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.

Procesos Agregadores de Valor.- Generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos, permitiendo cumplir con la misión y objetivos institucionales; que se reflejan en su especialización y constituyen la razón de ser de la Fiscalía General del Estado.

Procesos Habilitantes de Asesoría.- Son aquellos que con sus conocimientos especializados, asesoran a los procesos gobernantes, habilitantes de apoyo y a los agregadores de valor, creando la base técnica y legal para el desenvolvimiento de sus actividades.

Procesos Habilitantes de Apoyo.- Crean los productos y servicios para los procesos gobernantes, los habilitantes de asesoría, los agregadores de valor, así como para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

Procesos Desconcentrados.- Cumplen con la misión y objetivos institucionales en el ámbito de su competencia jurisdiccional, gestionando de manera desconcentrada aspectos administrativos, financieros y de recursos humanos en las provincias del país, y la gestión de capacitación en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, para atender las regiones de su respectiva jurisdicción.

Art. 2.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- La Fiscalía General del Estado, tiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional integrado por:

- El Fiscal General o su delegado.
- Un responsable de cada uno de los procesos.
- El responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos -UARHs-.

El comité tendrá las siguientes obligaciones:

- Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional.
- Coordinar la planificación estratégica de la institución.

- Controlar y evaluar la ejecución de proyectos de diseño o reestructuración.
- Conocer previo a su aprobación, el plan de fortalecimiento institucional preparado por la UARHs.

Art. 3.- Estructura orgánica básica alineada a la misión.- La estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado, se sustenta en su misión y objetivos institucionales:

a) Misión institucional.- Dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y, a nombre de la sociedad, acusar a los responsables, protegiendo a las víctimas y garantizando los derechos humanos, a fin de lograr la confianza de la ciudadanía.

b) Objetivos institucionales:

- Lograr eficacia y efectividad en la aplicación del sistema especializado integral de investigación.
- Proteger y asistir integralmente a las víctimas, testigos y participantes en el proceso penal.
- Ejercer la acción penal pública aplicando los principios de economía procesal; accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad y mínima intervención.
- Garantizar la seguridad ciudadana a través de la formulación e implementación de políticas criminales.

Art. 4.- La Fiscalía General del Estado para el cumplimiento de su misión y el logro de los objetivos institucionales, privilegiando el acceso a la justicia y fortaleciendo el servicio de calidad a los usuarios, ha desarrollado una estructura orgánica de gestión por procesos, conformada por:

1. PROCESO GOBERNANTE:

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

1.1 Despacho del Fiscal General del Estado

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

2.1 Dirección de Actuación y Gestión Procesal:

- Evaluación de actuación y procedimientos de las fiscalías.
- Gestión de la información y estudios.
- Control y quejas.

2.2 Dirección de Política Criminal:

- Protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.
- Gestión de calidad del servicio.
- Política penal y seguridad ciudadana.
- Normas y procedimientos.

2.3 Dirección de Investigaciones:

- Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Gestión con la Policía Judicial.
- Investigaciones especializadas.
- Gestión Pericial.

3. PROCESOS HABILITANTES

3.1 Asesoría:

- 3.1.1 Asesoría Jurídica.
- 3.1.2 Auditoría Interna.
- 3.1.3 Comunicación Social.
- 3.1.4 Planificación.
- 3.1.5 Cooperación internacional.

3.2 Apoyo:

- 3.2.1 Administrativo Financiero.
- 3.2.2 Recursos Humanos.
- 3.2.3 Tecnología de la Información.
- 3.2.4 Secretaría General.
- 3.2.5 Escuela de fiscales y funcionarios.

4. PROCESOS DESCONCENTRADOS:

- Fiscalías provinciales.
- Fiscalías cantonales.

Art. 5.- Representaciones Gráficas.- Se definen las siguientes representaciones gráficas de la Fiscalía General del Estado.

5.1 CADENA DE VALOR:

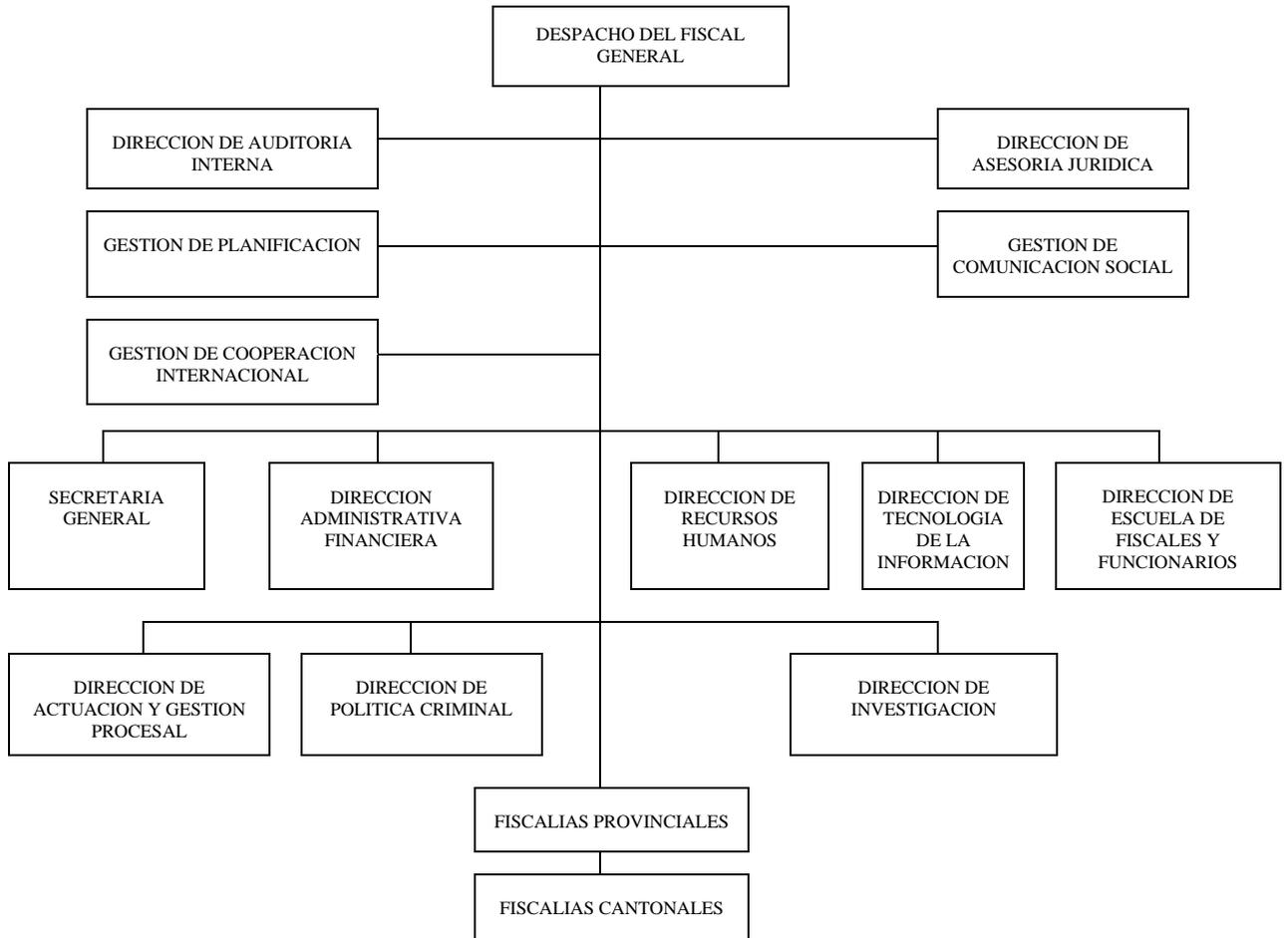


5.2 MAPA DE PROCESOS:

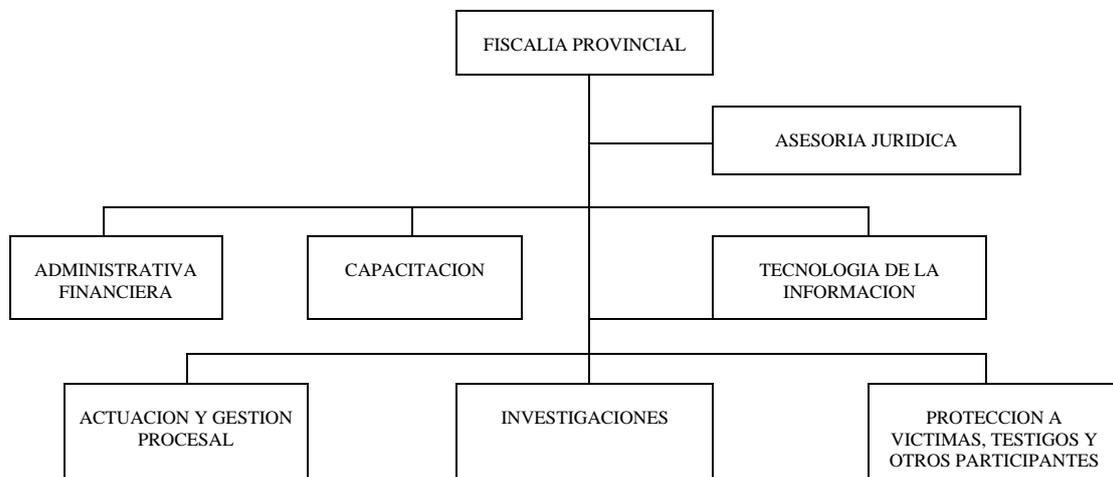
| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|----------------------------------|---|-------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|---|--------------------------------------|------------------|------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|------------------|
| PROCESO GOBERNANTE | FISCAL GENERAL DEL ESTADO | USUARIOS DIRECTOS | | | | | | | | | | |
| | | VICTIMAS | | | | | ABOGADOS | | | | | |
| | | USUARIOS INDIRECTOS | | | | | | | | | | |
| | | CIUDADANIA | | | | | OPERADORES DE JUSTICIA | | | | | |
| | | PROCESOS AGREGADORES DE VALOR | | | | | | | | | | |
| | | POLITICA CRIMINAL | | | | ACTUACION Y GESTION PROCESAL | | | INVESTIGACIONES | | | |
| | | PROTECCION A VICTIMAS Y TESTIGOS | GESTION DE CALIDAD Y SERVICIO | POLITICA PENAL Y SEGURIDAD CIUDADANA | NORMAS Y PROCEDIMIENTOS | EVALUACION DE ACTUACION Y PROCEDIMIENTOS DE LAS FISCALIAS | GESTION DE LA INFORMACION Y ESTUDIOS | CONTROL Y QUEJAS | MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES | GESTION CON LA POLICIA JUDICIAL | INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS | GESTION PERICIAL |
| | | PROCESOS DESCONCENTRADOS | | | | | | | | | | |
| | | FISCALIAS PROVINCIALES/FISCALIAS CANTONALES | | | | | | | | | | |
| | | PROCESOS HABILITANTES | | | | | | | | | | |
| | | DE ASESORIA | | | | | DE APOYO | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|-------------------|---------------|---------------------------|---------------------|-------------------|---------------------------|------------------|-------------|--------------------|------------------------------------|
| ASESORIA JURIDICA | PLANIFICACION | COOPERACION INTERNACIONAL | COMUNICACION SOCIAL | AUDITORIA INTERNA | ADMINISTRATIVO FINANCIERO | RECURSOS HUMANOS | TECNOLOGICO | SECRETARIA GENERAL | ESCUELA DE FISCALES Y FUNCIONARIOS |
|-------------------|---------------|---------------------------|---------------------|-------------------|---------------------------|------------------|-------------|--------------------|------------------------------------|

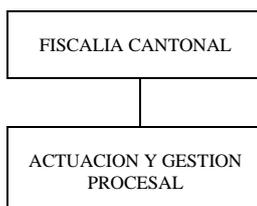
5.3 ESTRUCTURA ORGANICA



FISCALIAS PROVINCIALES



FISCALIAS CANTONALES



Art. 6.- Estructura Orgánica Descriptiva.

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO - DES-PACHO FISCAL GENERAL:

a) **Misión.-** Emitir directrices y orientar la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas e instrumentos que contribuyan al funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.

Responsable: Fiscal General del Estado; y,

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fiscalía.
2. Proponer e impulsar políticas orientadas a mejorar el acceso a la justicia, desde el ámbito de las competencias que le corresponden a la Fiscalía General del Estado.
3. Cumplir con la Constitución Política de la República, las leyes y demás normativas vigentes relacionadas con su ámbito de acción.
4. Dirigir la investigación preprocesal y procesal penal e impulsar la acusación en los casos de fuero de Corte Nacional.
5. Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión y fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado.
6. Dirigir y administrar a la Fiscalía General del Estado.
7. Representar a la Fiscalía General del Estado ante organismos nacionales e internacionales.
8. Legalizar actos administrativos.
9. Disponer al Director Nacional de Asesoría Jurídica, lo subrogue en caso de ausencia temporal o definitiva, de conformidad con su ley orgánica.
10. Delegar atribuciones a los funcionarios y asesores de la Fiscalía General del Estado cuando por necesidades institucionales así lo requiera.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

2.1 DIRECCION DE ACTUACION Y GESTION PROCESAL:

a) **Misión:** Asegurar la eficiente y ágil gestión jurídica y técnica de las causas que conocen, tramitan e impulsan los fiscales provinciales, fiscales adjuntos, fiscales, procuradores de adolescentes infractores; secretarios, asistentes de fiscales y demás servidores que intervienen en la investigación preprocesal y procesal penal, para lo cual elaborará proyectos de normativas que regulen sus actuaciones.

Responsable: Director/a de Actuación y Gestión Procesal;

b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

1. Diseñar y supervisar el sistema de seguimiento, control y evaluación del desempeño de las actuaciones técnicas y jurídicas, inherentes a la gestión de los servidores relacionados con la investigación e impulso de las causas.
2. Administrar y desarrollar los sistemas de gestión de la información producida por los servidores de los procesos agregadores de valor, a fin de mantener bases de datos institucionales e interinstitucionales, archivos físicos y digitales, que permitan conocer el estado, ubicación, actuaciones y procedimientos, dentro de las causas.
3. Promover las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de la Dirección y de ser necesario desconcentrar sus funciones en las provincias y regiones.
4. Establecer políticas de administración de la información y documentación procesal.
5. Administrar el sistema nacional automatizado de estadística procesal.
6. Realizar los estudios técnicos necesarios para la formulación de políticas institucionales.
7. Informar al Fiscal General del Estado y fiscales provinciales, los resultados de las evaluaciones, seguimiento y control jurídico de las actuaciones y gestión procesal; sugerir correctivos, sanciones y estímulos pertinentes.
8. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de los servidores responsables de la investigación e impulso de las causas.
9. Ejercer control permanente sobre los casos de mayor connotación social.
10. Verificar que las intervenciones de los fiscales en las audiencias públicas se realicen con eficacia y conforme a la normativa legal vigente.
11. Impulsar el desarrollo de la oralidad en el sistema penal acusatorio.

12. Impartir las directrices de aplicación general y obligatoria a los funcionarios de las fiscalías, para el óptimo funcionamiento de las mismas.
13. Coordinar la correcta aplicación de políticas institucionales que se diseñen e implementen, a fin de conseguir los objetivos propuestos.
14. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución, elaborar y ejecutar los planes operativos una vez que han sido aprobados por la máxima autoridad.

c) Productos:

2.1.1 EVALUACION DE FISCALIAS Y PROCEDIMIENTOS:

1. Informes de evaluaciones cualitativas.
2. Informes de evaluaciones cuantitativas.
3. Informes de seguimiento a recomendaciones.

2.1.2 GESTION DE LA INFORMACION Y ESTUDIOS:

1. Manual del Sistema Nacional Automatizado de Registro y Seguimiento de Expedientes y sus actualizaciones.
2. Manual del Sistema Nacional Automatizado de Estadística Procesal y sus actualizaciones.
3. Reglamento de archivos centrales provinciales y sus actualizaciones.
4. Políticas institucionales e interinstitucionales de gestión de la información.
5. Boletines estadísticos.
6. Indicadores e informes de aplicación.
7. Estudios fácticos.
8. Planeación administrativa de fiscalías e informes de seguimiento.

2.1.3 CONTROL Y QUEJAS:

1. Informes de control jurídico y gestión procesal.
2. Manual del Sistema Nacional Automatizado de Investigación y Resolución de Quejas y su actualización.
3. Proyectos de resolución de quejas.
4. Certificado de quejas.
5. Informes de Control Jurídico.

2.2 DIRECCION DE POLITICA CRIMINAL:

a) Misión.- Definir, formular e impulsar la política criminal del país y velar por su aplicación.

Responsable: Director de Política Criminal;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Formular la política criminal del país, en coordinación con las distintas funciones e instituciones del Estado y con los actores del sistema de justicia penal y velar por su aplicación.
2. Dirigir y coordinar las relaciones interinstitucionales relacionadas con el Sistema Nacional de Protección a Víctimas, Testigos y demás Participantes del Proceso Penal.
3. Emitir políticas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección a Víctimas y Testigos y demás Participantes del Proceso Penal.
4. Diseñar políticas de seguridad ciudadana y coordinar acciones interinstitucionales con organismos públicos y privados orientados a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
5. Participar como ente consultivo dentro del Sistema de Rehabilitación Social.
6. Diseñar y Coordinar la formulación e implementación de Políticas de Gestión y Calidad de los servicios que brinda la Fiscalía, para el eficiente cumplimiento de las actividades institucionales, en el ámbito procesal penal.
7. Proponer al Fiscal General del Estado proyectos de leyes, reglamentos, manuales e instructivos necesarios para el desarrollo del sistema de justicia penal, sistema integral de investigación, sistema de protección a víctimas y testigos.
8. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución, elaborar y ejecutar los planes operativos una vez que han sido aprobados por la máxima autoridad; y,

c) Productos

2.2.1 PROTECCION A VICTIMAS, TESTIGOS Y DEMAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL:

1. Informes de número de protegidos que colaboran con el sistema de justicia penal.
2. Informes de número de sentencias logradas con la participación de víctimas y testigos protegidos.
3. Informes de talleres, cursos y otros eventos relacionados con el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos.
4. Informes de planes de seguridad implementados en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos.
5. Informes de evaluación de coordinadoras/res.

2.2.2 GESTION Y CALIDAD DEL SERVICIO:

1. Encuestas a diferente tipo de usuarios para captar percepción del servicio que ofrece la Fiscalía.
2. Estudios de impacto por tipos de delito.

3. Propuestas de esquemas de trabajo orientados a mejorar la calidad del servicio al usuario de la Fiscalía
4. Informes de evaluación de calidad del servicio.
5. Informes de modelos de gestión implementados.

2.2.3 POLITICA PENAL Y SEGURIDAD CIUDADANA:

1. Informes estadísticos de criminalidad.
2. Políticas de seguridad.
3. Planes de prevención de criminalidad.
4. Informes de recomendaciones técnicas (Sistema de Rehabilitación Social).
5. Acuerdos y convenios interinstitucionales.
6. Políticas criminales.

2.2.4 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS:

1. Reglamentos, manuales e instructivos actualizados de los sistemas de investigación integral y de protección a víctimas y testigos.
2. Proyectos de ley.
3. Propuestas de modelos de gestión y esquemas de trabajo.
4. Informes de implementación y evaluación de modelos y esquemas de trabajo aplicados.

2.3 DIRECCION DE INVESTIGACIONES:

- a) Misión.-** Ejecutar la investigación del delito, para apoyar las decisiones de los fiscales en los procesos preprocesal y procesal penal, utilizando herramientas tecnológicas relacionadas con el análisis forense y procesamiento de la información.

Responsable: Director de Investigaciones;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Investigar planificadamente las causas que conocen los fiscales a nivel nacional y las dispuestas por el Fiscal General.
2. Asesorar a los agentes fiscales de las diferentes provincias, en los casos presentados en dichas fiscalías.
3. Ejecutar labores forenses relacionadas con sistemas informáticos o tecnológicos, y otros requeridos en la investigación.
4. Reforzar los indicios encontrados por los fiscales con las pruebas y evidencias obtenidas en el proceso de investigación.
5. Disponer la investigación de causas especiales, con la participación de unidades y elementos especializados

de la Policía Nacional y otros entes que puedan apoyar de manera combinada tales acciones.

6. Establecer las necesidades del personal de planta y especialistas para el pleno funcionamiento de la Dirección.
7. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución, elaborar y ejecutar los planes operativos una vez que han sido aprobados por la máxima autoridad; y,

c) Productos:

1. Informes sobre la situación de las causas que tramita la Fiscalía General del Estado, para alimentar la información estadística nacional.
2. Plan operativo anual de la dirección e informes de ejecución.
3. Informes de Gestión de la Dirección.

2.3.1 Investigaciones de medicina legal y ciencias forenses:

1. Planes de investigación, descritos por cada causa legal.
2. Informes de ejecución por plan de investigación.
3. Informes aprobados para la intervención pericial.

2.3.2 Gestión con la Policía Judicial:

1. Informes de acreditaciones y de revocatorias a los miembros de la Policía Judicial.
2. Informes de estabilidad de los policías judiciales.
3. Manuales de procedimientos de investigación.
4. Informes de productividad de la investigación efectuada por fiscales con policías judiciales.

2.3.3 Investigaciones especializadas:

1. Planes de investigación, descritos por cada caso.
2. Informes de ejecución de cada plan de investigación.
3. Informes aprobados para la intervención pericial.

2.3.4 Gestión Pericial:

1. Informes resumen periódicos de los peritajes atendidos por cada causa legal.

3. PROCESOS HABILITANTES

3.1 DE ASESORIA

3.1.1 DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA:

- a) Misión.-** Asesorar al Fiscal General sobre temas de naturaleza jurídica y de interés institucional, preparar y presentar proyectos de escritos y dictámenes de juicios.

Responsable: Director de Asesoría Jurídica;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. El Director de Asesoría Jurídica, subrogará por ausencia temporal o definitiva al Fiscal General del Estado.
2. Preparar proyectos de escritos y dictámenes para conocimiento y resolución del Fiscal General, en los juicios en que actúe como parte o en los que se solicite su criterio.
3. Preparar proyectos de escritos y dictámenes dentro de los procesos, que por recursos, remita la Corte Nacional de Justicia.
4. El cuerpo de asesores intervendrán por delegación del Fiscal General ante la Corte Nacional de Justicia, otros tribunales y juzgados y ante los organismos que tiene representación.
5. Prestar asesoramiento principalmente en materia penal, y en las áreas que sean de interés institucional, requeridas por el Fiscal General.
6. Emitir criterios legales sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que le sean sometidos a su consideración.
7. Proponer reformas, proyectos de ley y regulaciones que incidan en la vida institucional.
8. Intervenir en los procesos de contratación pública.
9. Elaborar y sugerir la aprobación de proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos.
10. Recopilar, actualizar y sistematizar la legislación vigente en el país y difundirlas a nivel nacional y presentar criterios jurídicos sobre las mismas.
11. Recopilar y difundir los dictámenes más relevantes de la Fiscalía General del Estado.
12. Atender los asuntos jurídicos o de consulta requeridos por el Fiscal General.
13. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución, elaborar y ejecutar los planes operativos una vez que han sido aprobados por la máxima autoridad; y,

c) Productos:

1. Asesoramiento legal.
2. Patrocinio judicial y constitucional.
3. Proyectos de acuerdos, resoluciones, normas y convenios.
4. Criterios y pronunciamientos legales.
5. Informes periódicos al Fiscal General sobre el estado de las causas penales.
6. Registro de ingreso y egreso de expedientes.
7. Actas de entrega - recepción de sorteos de juicios.

8. Dictámenes por recursos extraordinarios y por consultas en casos de fuero de Corte Superior.
9. Dictámenes de juicios colusorios.
10. Escritos judiciales.

3.1.2 DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA:

- a) Misión.** Evaluar los procesos administrativos, financieros legales, técnicos, estratégicos y de gestión de los riesgos de la Fiscalía General del Estado, para promover mejoras en las operaciones y el fortalecimiento integral del control interno, con la participación de todos los funcionarios de la institución.

Responsable: Director de Auditoría Interna;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Realizar auditorías y exámenes especiales en las áreas financieras, administrativas, legales y operativas.
2. Promover el mejoramiento continuo del sistema de control interno y la gestión de los riesgos institucionales, mediante la asesoría especializada a la Fiscalía General del Estado.
3. Establecer responsabilidades administrativas y civiles culposas y presunciones de responsabilidad penal cuando existan evidencias apropiadas, para informar a la Contraloría General del Estado, a fin de que realice las acciones establecidas en la ley.
4. Emitir recomendaciones de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
5. Emitir informes de verificación del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, practicados por la Contraloría General del Estado y por la Dirección de Auditoría Interna, sobre la base del cronograma preparado con la participación de los funcionarios responsables de su aplicación.
6. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y las normas para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna, durante el proceso de planificación, ejecución, comunicación de resultados y el seguimiento respectivo.
7. Presentar a la Contraloría General del Estado, los planes anuales de auditoría sobre la base de las políticas y normas emitidas por dicho organismo superior de control.
8. Presentar semestralmente a la Contraloría General del Estado, la autoevaluación de los planes anuales de auditoría.
9. Remitir a la Contraloría General del Estado para su aprobación, los informes de auditoría y de exámenes especiales.
10. Cumplir las demás responsabilidades señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

11. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución, elaborar y ejecutar los planes operativos una vez que han sido aprobados por la máxima autoridad; y,

c) Productos:

1. Informes de auditoría y exámenes especiales.
2. Plan anual de control.
3. Informes semestrales de auto evaluación de ejecución del plan anual de control.
4. Informes de seguimiento de recomendaciones.
5. Documentos técnicos de asesoría proporcionados al Fiscal General.

3.1.3 GESTION DE COMUNICACION SOCIAL:

- a) Misión.-** Lograr un efectivo e integral posicionamiento de la identidad institucional en la sociedad ecuatoriana, encuadrado en principios éticos y de servicio a los usuarios del sistema procesal penal acusatorio oral.

RESPONSABLE: Coordinador;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Coordinar la ejecución planificada de las actividades de comunicación interna y externa, para lograr un adecuado y cabal posicionamiento de la imagen institucional.
2. Elaborar y proponer al Fiscal General, políticas y estrategias de comunicación social de la institución, que consolide su imagen de servicio a la comunidad.
3. Informar, concienciar, promocionar y socializar a la comunidad, las atribuciones, facultades y responsabilidades que le asigna a la Fiscalía el Art. 195 de la Constitución Política de la República vigente; la Ley Orgánica; y, demás reglamentos e instructivos.
4. Medir y evaluar el impacto del accionar institucional en los medios de comunicación y en la ciudadanía.
5. Mantener un archivo actualizado sobre las noticias y comentarios de los medios, que tengan relación con la Fiscalía General del Estado y con temas afines a sus funciones y suministrar dicha información debidamente analizada y procesada al Fiscal General y demás autoridades.
6. Colaborar en la organización de mesas redondas, foros, paneles y más eventos de similar naturaleza en los que intervenga la Fiscalía General del Estado.
7. Desarrollar programas y actividades tendientes a mejorar el proceso de comunicación interna, en coordinación con las demás unidades administrativas de la institución.
8. Fomentar y coordinar la participación de las unidades administrativas de la institución en actividades de promoción jurídica, procesal penal, cultural, científica, social y artística.

9. Atender y apoyar los requerimientos de las distintas dependencias respecto a la elaboración de material de difusión pública.

10. Dar soporte a las actividades de protocolo de la institución.

11. Editar y difundir los informes de rendición de cuentas de la Fiscalía General del Estado.

12. Preparar y presentar informes periódicos sobre su gestión al Fiscal General.

13. Página web.

14. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución, elaborar y ejecutar los planes operativos una vez que han sido aprobados por la máxima autoridad; y,

c) Productos:

1. Plan anual operativo de comunicación.
2. Material de difusión y promoción: boletines de prensa, revistas, trípticos, folletos afiches, banners, spots, cuñas, carteleras, documentales, informes de gestión institucional, página web, entre otros.

3. Informe de eventos protocolarios institucionales.

4. Informe estadístico de control de medios.

5. Informe de estudio de impacto en la opinión pública.

3.1.4 GESTION DE PLANIFICACION:

- a) Misión.-** Formular, administrar y monitorear la planificación estratégica institucional; coordinar la elaboración, ejecución y evaluación de los planes operativos anuales de las diferentes unidades de la Fiscalía, en base a los lineamientos emitidos por el órgano rector de la planificación en el país.

RESPONSABLE: Coordinador;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Coordinar la formulación y ejecución de la planificación estratégica institucional y los planes operativos de las diferentes unidades administrativas.

2. Elaborar los planes operativos anuales de la Fiscalía, con base a los planes operativos elaborados por las distintas unidades administrativas de la institución.

3. Elaborar con la participación de las otras unidades, indicadores de gestión u otros factores para evaluar el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

4. Efectuar el seguimiento y evaluación de los planes operativos.

5. Participar en la elaboración de la pro forma presupuestaria institucional.

6. Preparar estudios, análisis e informes especializados inherentes al área.

7. Presentar trimestralmente al órgano rector de la planificación, informes de evaluación del cumplimiento de las actividades contempladas en los planes operativos anuales.

8. Participar en la elaboración del informe de labores de la Fiscalía General del Estado, en coordinación con el Departamento de Comunicación Social y las demás unidades administrativas; y,

c) Productos:

1. Plan estratégico institucional.
2. Informe de control y seguimiento del plan estratégico.
3. Plan operativo anual.
4. Informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del plan operativo anual.

5. Informes del Sistema de Monitoreo de Indicadores de Gestión.

3.1.5 GESTION DE COOPERACION INTERNACIONAL:

a) Misión.- Coordinar en la Fiscalía General del Estado, la definición de políticas de cooperación nacional e internacional en el marco de la colaboración técnica, jurídica y financiera.

Responsable: Coordinador;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Diseñar políticas en materia de cooperación internacional y promover la activa participación de la Fiscalía General del Estado en los proyectos que impulsan los organismos internacionales relacionados con la naturaleza de su misión y gestión.
2. Cumplir el rol de autoridad central, establecidos en los instrumentos internacionales.
3. Asesorar, atender y hacer seguimiento a los requerimientos de las autoridades competentes en materia de cooperación judicial en lo relativo al control de la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.
4. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la cooperación y asistencia técnica y financiera para el fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado.
5. Coordinar con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía, la formulación de propuestas de cooperación y asistencia.
6. Monitorear y evaluar los proyectos de cooperación y asistencia técnica y financiera, presentados ante organismos nacionales e internacionales.
7. Mantener actualizada la base de datos de la legislación, jurisprudencia y doctrinas internacionales.
8. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución, elaborar y ejecutar los planes

operativos una vez que han sido aprobados por la máxima autoridad; y,

c) Productos:

1. Convenios de carácter internacional.
2. Informes de cooperación internacional activa.
3. Informes de cooperación internacional pasiva.
4. Proyectos de cooperación y asistencia.
5. Informes de evaluación de proyectos de cooperación y asistencia.
6. Base de datos de legislación, jurisprudencia y doctrinas internacionales.

3.2 DE APOYO

3.2.1 DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

a) Misión.- Administrar eficientemente los recursos económicos, bienes y servicios de la Fiscalía General del Estado, con transparencia, eficiencia, eficacia y oportunidad, así como generar planes para el buen manejo y uso de los recursos.

Responsable.- Director Administrativo Financiero;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Fiscalía General del Estado.
2. Conocer y aprobar la ejecución presupuestaria de la Fiscalía General del Estado.
3. Dirigir y supervisar la ejecución del plan anual de contrataciones.
4. Establecer directrices administrativas y financieras en función de las políticas y estrategias institucionales.
5. Suscribir contratos de prestación de servicios y adquisición de bienes y equipos, coordinando con los técnicos especializados en el área jurídica e informática para la adquisición de bienes inmuebles.
6. Proponer la implantación de reglamentos, instructivos, manuales y otros instrumentos necesarios para la administración de los recursos físicos y materiales.
7. Coordinar y supervisar la formulación de políticas y directrices a ejecutarse en las unidades administrativas financieras a nivel nacional.
8. Vigilar la correcta aplicación de los procesos de bajas, remates y entrega recepción de bienes de la entidad.
9. Renovar pólizas de seguros y garantías bancarias.
10. Asesorar al Fiscal General del Estado en lo relacionado con la gestión administrativa y financiera de la entidad.
11. Autorizar los pagos.

12. Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de actividades de las unidades de la Dirección Administrativa Financiera.

13. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución, elaborar y ejecutar los planes operativos una vez que han sido aprobados por la máxima autoridad; y,

c) Productos y servicios.

Servicios Institucionales

Adquisiciones:

1. Plan anual de contratación.
2. Informe de ejecución del plan de contratación.
3. Ordenes de pago.
4. Informes de administración y control de pólizas.

Servicios Generales:

1. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
2. Informes de ejecución de servicios y suministros básicos.
3. Informes de evaluación y control de los servicios contratados.
4. Informes de evaluación y control de consumo de combustibles.
5. Autorización de uso y control de movilización de vehículos.
6. Plan de mantenimiento de vehículos.
7. Informes de control y evaluación del plan de mantenimiento de vehículos.
8. Salvoconductos.
9. Informes de cumplimiento del reglamento de vehículos del Estado.
10. Contratos.

Bienes y suministros:

1. Inventario de bienes de uso y consumo corriente.
2. Informes de ingreso y egreso de bienes de uso y consumo corriente.
3. Inventario de activos fijos.
4. Informes de ingresos y egresos de bienes patrimoniales.
5. Informes de administración de bodega.
6. Actas de entrega recepción.
7. Actas de bajas de activos fijos.

Presupuesto:

1. Presupuesto planta central.
2. Programación Indicativa Anual (PIA).
3. Programación Financiera Cuatrimestral del Compromiso (PCC) y Mensual del Devengado (PMD).
4. Compromiso.
5. Ejecución de ingresos y gastos.
6. Modificaciones presupuestarias.
7. Reprogramación financiera.
8. Evaluación de ejecución presupuestaria trimestral.
9. Liquidación presupuestaria.
10. Consolidación de los presupuestos de las unidades ejecutoras.

Contabilidad:

1. Control previo.
2. Devengado.
3. Inventario de bienes muebles e inmuebles valorados.
4. Inventario de bienes sujetos a control administrativo, valorados.
5. Informe de baja de bienes.
6. Roles de pago.
7. Liquidaciones de emolumentos remunerativos.
8. Viáticos y movilización.
9. Arqueos de valores de caja chica.
10. Informes financieros.
11. Archivos de documentos contables.

Tesorería:

1. Solicitud de pago.
2. Informes de recaudaciones.
3. Retenciones y declaraciones al SRI.
4. Proyección de ingresos.
5. Informes de garantías y valores.

3.2.2 DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION:

a) **Misión.-** Asesorar, administrar, mantener y proveer tecnologías de la información a la Fiscalía General del Estado, a través de la implementación de infraestructura, normas, procedimientos y políticas que garanticen confidencialidad e integridad de la información y su sostenibilidad en el tiempo.

Responsable: Director de Tecnología de la Información;

operativos una vez que han sido aprobados por la máxima autoridad; y,

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de apoyo informático necesarios para el normal desenvolvimiento técnico-jurídico, administrativo y financiero de la institución.
2. Proponer políticas para el desarrollo informático de la institución y para la definición y control de los niveles de acceso a la información de los sistemas automatizados.
3. Proponer la implantación de reglamentos, manuales, instructivos y otros instrumentos necesarios para la eficiente administración de los recursos tecnológicos.
4. Establecer e implantar normas técnicas para el control de calidad y auditoría informática de los sistemas instalados.
5. Analizar diseñar y programar el plan de mantenimiento de software.
6. Realizar estudios de evaluación sobre actualización tecnológica de paquetes computacionales y equipamiento y presentar alternativas de mejoramiento.
7. Diseñar programas, sistemas y otros recursos informáticos necesarios para mejorar la gestión institucional.
8. Formular y ejecutar el plan de contingencias.
9. Administración de las bases de datos de la institución.
10. Administración de la infraestructura tecnológica de la institución.
11. Administración y mantenimiento de las centrales telefónicas.
12. Diseñar y ejecutar el plan de seguridad informática.
13. Diseñar y ejecutar el plan de respaldos de la Dirección.
14. Preparar y ejecutar el plan de mantenimiento del recurso de tecnología de la información.
15. Preparar y ejecutar el plan de registro y mantenimiento de hardware y software.
16. Custodiar y proponer la actualización del software y la bibliografía informática de la institución y llevar un registro del licenciamiento.
17. Establecer e implantar normas para el adecuado uso de los equipos informáticos.
18. Administrar los sistemas de cableado estructurado.
19. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución, elaborar y ejecutar los planes

c) Productos:

1. Informes de estandarización de los procesos de diseño, desarrollo, prueba, implementación y producción de software.
2. Plan de seguridad informática.
3. Informe de ejecución del plan de seguridad informática.
4. Plan de respaldos.
5. Informe de ejecución del plan de respaldos.
6. Plan de contingencias.
7. Informe de ejecución del plan de contingencias.
8. Plan de mantenimiento de centros de cómputo (servidores y equipo activo).
9. Informe de ejecución del plan de mantenimiento de centros de cómputo.
10. Plan de mantenimiento sistemas especiales (UPS, sistemas de aire acondicionado, sistemas contra incendios).
11. Informe de ejecución del plan de mantenimiento de sistemas especiales.
12. Plan de mantenimiento estaciones de trabajo (PCS, impresoras, ups).
13. Informe de ejecución del plan de mantenimiento de estaciones de trabajo.
14. Plan de registro y mantenimiento de hardware y software.
15. Informe de ejecución del plan de registro y mantenimiento de hardware y software.
16. Elaboración y calificación de bases técnicas.
17. Informe de control sobre el uso de recurso informático.
18. Informe de soporte al usuario.

3.2.3 SECRETARIA GENERAL:

- a) Misión.-** Dar fe de los actos administrativos y normativos expedidos por la Fiscalía General del Estado, proveer de información oportuna de la documentación recibida y enviada por la institución y administrar el sistema de acreditación de peritos.

Responsable: Secretario General;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir y supervisar el sistema de acreditación de peritos.

2. Conferir certificaciones de documentos oficiales.
3. Dirigir y supervisar el Area de Documentación y Archivo.
4. Coordinar diversas actividades institucionales.
5. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución, elaborar y ejecutar los planes operativos una vez que han sido aprobados por la máxima autoridad; y,

c) Productos:

1. Certificación de actos administrativos y normativos de la institución.
2. Certificación de registro de peritos.
3. Registro de oficios y subrogaciones.
4. Reglamento de administración de archivos, información y documentación interna y externa.
5. Informe de recepción y despacho de correspondencia.
6. Informe de custodia y salvaguarda de la documentación interna y externa.
7. Informe de seguimiento y estado de documentos.
8. Actas de bajas de documentación y archivo.

3.2.4 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS:

- a) Misión.-** Proporcionar a la institución personal idóneo y calificado para el cumplimiento de las funciones y garantizar su desarrollo integral, considerándolo como el factor clave del éxito de la institución para la generación de productos y prestación de servicios con calidad y eficiencia.

Responsable: Director de Recursos Humanos;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Formular reglamentos, manuales, instructivos y otros instrumentos necesarios para la eficiente administración de los recursos humanos.
2. Establecer prácticas adecuadas de gestión de personal, sistemas de sugerencias, salubridad y seguridad, evaluación de rendimiento, psicología laboral, motivación, condiciones adecuadas de trabajo y otras, dentro de la entidad.
3. Establecer técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación anterior, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar la calidad y cantidad de este recurso, de acuerdo con la estructura funcional y participar en la realización de estudios sobre requerimientos y movimientos de personal.
4. Estructurar una planificación que analice los requerimientos de recursos humanos a corto, mediano y largo plazo y establecer planes de desarrollo administrativo; y, los recursos humanos que se requerirán, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

5. Diseñar, elaborar, ejecutar y controlar la aplicación de los subsistemas de administración de los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado:

- Subsistema de reclutamiento y selección de recursos humanos.
- Subsistema de planificación de recursos humanos.
- Subsistema de clasificación de puestos.
- Subsistema de evaluación del desempeño.
- Bienestar social y servicio médico.

6. Planificar, coordinar y colaborar en la ejecución de los concursos de merecimientos y oposición convocados, llevar un registro de cada uno de ellos y preparar proyectos de sus bases, de acuerdo a la reglamentación existente.

7. Establecer convenios de pasantías con los establecimientos de educación superior del país y administrarlos, llevar el control y registros de los pasantes y coordinar con los fiscales provinciales y demás dependencias los procesos de control, evaluación y certificación.

8. Administrar técnicamente la descripción y valoración de puestos, para identificar e integrar puestos similares en grupos ocupacionales para su clasificación en los grados de la escala de remuneraciones y coordinar la elaboración y actualización permanente del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.

9. Aplicar normas, técnicas, métodos y procedimientos que se orienten a evaluar el desempeño de los servidores de la Fiscalía General del Estado.

10. Sustanciar y tramitar los sumarios administrativos dispuestos por el Fiscal General del Estado.

11. Diseñar y administrar el sistema de registro y control administrativo del personal de la Fiscalía General del Estado.

12. Impulsar el desarrollo institucional, por medio de la administración y actualización del Estatuto de Gestión por Procesos de la Fiscalía, con sus respectivos manuales de procesos y de procedimientos.

13. Promover la mejora continua en la gestión por medio de la definición de indicadores de procesos y productos, con su respectivo seguimiento y evaluación.

14. Elaborar y ejecutar el plan anual de las actividades de medicina pre ocupacional, ocupacional y preventiva; y, médica y odontológica.

15. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución, elaborar y ejecutar los planes operativos una vez que han sido aprobados por la máxima autoridad; y,

c) Productos:

Desarrollo Institucional:

1. Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales.
2. Proyecto de reformas al estatuto orgánico institucional.
3. Informe de implementación y seguimiento del sistema de mejoramiento continuo de la gestión.
4. Informes de factibilidad para la identificación de procesos a ser certificados (ISO-9001 - 2000).
5. Proyecto de fortalecimiento institucional, formulado y ejecutado.
6. Informes de ejecución de los proyectos de fortalecimiento institucional.

Administración de Recursos Humanos y Remuneraciones:

1. Manual de clasificación y valoración de puestos institucionales.
2. Diagnóstico de Recursos Humanos.
3. Plan de evaluación del desempeño, formulado y ejecutado.
4. Plan de incentivos y estímulos.
5. Informe de movimientos de personal.
6. Informe de necesidades para contratación de personal.
7. Informe de supresión de puestos.
8. Informe para aplicación de sanciones disciplinarias.
9. Informe de aplicación de resoluciones de sumarios administrativos.
10. Informe de control y asistencia de personal.
11. Plan anual de vacaciones, formulado y ejecutado.
12. Plan de optimización, racionalización, reubicación, ingreso y salida de personal.
13. Plan de selección de personal, formulado y ejecutado.
14. Base de datos del personal por: perfiles, años de servicio, género, cargos y ubicación administrativa.
15. Acciones y resoluciones de: nombramientos y movimientos de personal, elaboradas y registradas.
16. Informes de ejecución de planes.
17. Informe técnico de los resultados de las evaluaciones del desempeño.
18. Plan de capacitación.
19. Informe de ejecución del plan de capacitación.
20. Reglamento general de administración de recursos humanos.
21. Plan de carrera fiscal.

3.2.5 DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DE FISCALES Y FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO:

a) Misión.- La Escuela de Fiscales es una unidad especializada para la capacitación y formación continua de los servidores de la Fiscalía General del Estado, actividad que contribuirá a la profesionalización y formación integral de los mismos, que será un elemento fundamental de la carrera fiscal. Así mismo coordinará esta actividad con otros organismos del sector justicia.

El Fiscal General del Estado, es la máxima autoridad de la escuela, le corresponde aprobar las políticas de capacitación y formación, así como la supervisión y evaluación de los distintos programas en los campos operativo, administrativo y académico.

Responsable: Director/a de la Escuela de Fiscales y Funcionarios de la Fiscalía General del Estado;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Resolver acerca de la política, el plan académico de la escuela y su presupuesto y someterlos a la ratificación o rectificación del Fiscal General.
2. Evaluar los procesos de formación y capacitación.
3. Recomendar al Fiscal General el establecimiento de coordinaciones regionales de la escuela.
4. Establecer si los servicios de formación y capacitación tendrán costo para los participantes, de ser el caso, determinar los valores que se deben cobrar.
5. Determinar los valores hora a pagarse a las docentes y los docentes externos.
6. Aprobar la realización de los cursos de formación de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía, así como los que se realicen en coordinación con otras instituciones nacionales, extranjeras e internacionales encargadas de la seguridad ciudadana y la administración de justicia.
7. Recomendar al Fiscal General, el personal de la Fiscalía que deberá asistir al eventos de formación o capacitación en otras instituciones del país o del exterior.
8. Presentar a la aprobación y firma del Fiscal General, proyectos de Reglamento para la organización y funcionamiento de la escuela y sus reformas.
9. Elaborar el plan de capacitación para someterlo a consideración del Fiscal General.
10. Desarrollar, en consulta con los profesores de las materias, los contenidos de las mismas, y ponerlos en conocimiento del Comité de Gestión.
11. Solicitar y mantener en la Dirección los resultados de las evaluaciones de las participantes o los participantes en los cursos y otros eventos de capacitación.

12. Presentar informes anuales de actividades y de administración de los recursos económicos.
13. Administrar los fondos que se asignen a la escuela, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera de la Fiscalía.
14. Presentar a consideración del Fiscal General proyectos de reglamentos e instructivos y sus reformas, para la aprobación.
15. Ejecutar los planes y programas propuestos y aprobados por el Fiscal General.
16. Conferir certificados de asistencia a los participantes en los cursos y firmar los de aprobación con el Fiscal General del Estado;
17. Administración directa de la capacitación en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Orellana, Napo y Esmeraldas.
18. Supervisar el trabajo de las coordinaciones regionales; así, la Coordinación Regional del Litoral tiene su ámbito de acción en las provincias de Manabí, Guayas, El Oro, Santa Elena, Galápagos y Los Ríos. La Coordinación Regional del Austro tiene su ámbito de acción en las provincias de Cañar, Azuay, Morona Santiago y Loja. La Coordinación Regional del Centro tiene su ámbito de acción en las provincias de Tungurahua, Bolívar, Chimborazo y Pastaza.
19. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución, elaborar y ejecutar los planes operativos una vez que han sido aprobados por la máxima autoridad; y,

c) Productos:

1. Plan anual de capacitación.
2. Informe de ejecución y evaluación de eventos.
3. Registro de capacitados.
4. Registro de docentes internos y externos.
5. Informe de registro de usuarios.
6. Inventario de Biblioteca.
7. Proyectos de asistencia técnica.
8. Carrera fiscal funcionando.
9. Servidores capacitados y formados.

4. PROCESOS DESCONCENTRADOS

4.1 FISCALIAS PROVINCIALES:

- a) Misión.-** Operativizar la misión institucional en las diferentes provincias del país, para lo cual se cuenta con fiscalías cantonales.

Responsables: Fiscales provinciales;

b) Atribuciones y responsabilidades.

Fiscalías Provinciales:

1. Impulsar la investigación pre procesal y procesal penal de las causas que se tramitan en esa jurisdicción, por fuero y ante las cortes.
2. Conducir con el apoyo de investigadores las indagaciones previas y la investigación procesal penal en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de ejercer el derecho de impugnación.
3. Coordinar en su jurisdicción la cabal aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes del proceso penal.
4. Gestionar la participación de los peritos acreditados.
5. Investigar planificadamente las causas que conocen los fiscales a nivel nacional y las dispuestas por el Fiscal General.
6. Asesorar a los agentes fiscales de las diferentes provincias, en los casos presentados en dichas fiscalías.
7. Ejecutar labores forenses relacionadas con sistemas informáticos o tecnológicos, y otros requeridos en la investigación.
8. Reforzar los indicios encontrados por los fiscales con las pruebas y evidencias obtenidas en el proceso de investigación.
9. Disponer la investigación de causas especiales, con la participación de unidades y elementos especializados de la Policía Nacional y otros entes que puedan apoyar de manera.
10. Brindar apoyo informático para el desarrollo de las diferentes gestiones.
11. Implantar y evaluar el cumplimiento de políticas informáticas, tendientes a la eficiente administración de los recursos tecnológicos.
12. Administrar las bases de datos en la jurisdicción; y,

c) Productos:

1. Informes y cuadros en los que se de razón del estado de todas las actuaciones pre procesales, procesales penales y otras que hayan sido atendidas en la provincia.
2. Informes sobre las actuaciones en las que el Fiscal Provincial hubiere intervenido en nombre del Fiscal General del Estado.
3. Informes de versiones recibidas.
4. Informes de reconocimientos de evidencias y peritajes técnicos.
5. Audiencias de formulación de cargos.
6. Instrucciones fiscales.
7. Dictámenes fiscales.

8. Audiencias preliminares.
9. Audiencias de juzgamiento.
10. Informes de apelaciones.
11. Informes de nulidades.
12. Casaciones.
13. Revisiones.
14. Informes de desestimaciones.
15. Informes de indagaciones fenecidas.
16. Informes de prescripciones.

| Fiscalías provinciales | Sedes | Fiscalías cantonales |
|------------------------|------------|----------------------|
| Azuay | Cuenca | Cuenca |
| | | Girón |
| | | Santa Isabel |
| | | Gualaceo |
| | | Paute |
| Fiscalías provinciales | Sedes | Fiscalías cantonales |
| Bolívar | Guaranda | Bolívar |
| | | Caluma |
| | | Chillanes |
| | | Echeandía |
| | | Guaranda |
| | | San Miguel |
| Cañar | Azogues | Azogues |
| | | Biblián |
| | | Cañar |
| | | Déleg |
| | | La Troncal |
| Carchi | Tulcán | San Gabriel |
| | | Espejo/Mira |
| | | Montúfar/Bolívar |
| | | Tulcán |
| Cotopaxi | Latacunga | La Maná |
| | | Latacunga |
| | | Pangua |
| Chimborazo | Riobamba | Alausí |
| | | Cajabamba |
| | | Chunchi |
| | | Guamote |
| | | Pallatanga |
| | | Riobamba |
| El oro | Machala | El Guabo |
| | | Huaquillas |
| | | Machala |
| | | Pasaje |
| | | Santa Rosa |
| | | Piñas |
| | | Zaruma |
| Esmeraldas | Esmeraldas | Atacames |
| | | Esmeraldas |

| | | |
|----------|-----------|---------------------------|
| Guayas | Guayaquil | La Concordia |
| | | Quinindé |
| | | San Lorenzo |
| | | Daule |
| | | Durán |
| | | El Empalme |
| | | Balzar |
| | | El Triunfo |
| | | General Villamil (Playas) |
| | | Guayaquil |
| Imbabura | Ibarra | Milagro |
| | | Naranjal |
| | | Antonio Ante (Atuntaqui) |
| | | Cotacachi |
| Loja | Loja | Ibarra |
| | | Otavalo |
| | | Calvas |
| | | Catamayo |
| | | Chaguarpamba |
| | | Celica |
| | | Loja |
| | | Macará |
| Saraguro | | |

| Fiscalías provinciales | Sedes | Fiscalías cantonales |
|------------------------|------------|--------------------------|
| Los Ríos | Babahoyo | Babahoyo |
| | | Quevedo |
| | | Valencia |
| | | Ventanas |
| | | Vinces |
| Manabí | Portoviejo | 24 de Mayo |
| | | Bahía de Caráquez |
| | | Chone |
| | | El Carmen |
| | | Jipijapa |
| | | Junín |
| | | Manta |
| | | Paján |
| | | Pedernales |
| | | Pichincha |
| | | Portoviejo |
| | | Gualaquiza |
| Morona Santiago | Macas | Macas |
| | | Méndez |
| | | Palora |
| | | Sucúa |
| Napó | Tena | El Chaco |
| | | Tena |
| Pastaza | Puyo | Puyo |
| Pichincha | Quito | Cayambe |
| | | Machachi |
| | | Pedro Vicente Maldonado |
| | | Quito |
| | | Rumiñahui |
| | | Zona Sur (Quito) |
| | | San Miguel de Los Bancos |
| | | |

| | | |
|----------------------------|---------------|--------------------|
| | | Puerto Quito |
| Tungurahua | Ambato | Ambato |
| | | Baños |
| Zamora Chinchipe | Zamora | Chinchipe |
| | | Yantzaza |
| | | Zamora |
| Galápagos | San Cristóbal | San Cristóbal |
| | | Santa Cruz |
| Sucumbíos/ Orellana | Nueva Loja | Joya de los Sachas |
| | | Nueva Loja |
| | | Orellana |
| | | Shushufindi |
| Sto. Dgo. de los Tsáchilas | Santo Domingo | Santo Domingo |
| Santa Elena | La Libertad | La Libertad |

Gestión Administrativa, Financiera y Recursos Humanos:

a) Misión: Administrar eficientemente los recursos económicos, bienes y servicios, así como generar planes para el buen manejo y uso de los recursos;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Gestionar los procesos administrativos y financieros de la provincia.
2. Autorizar el gasto (Fiscal Provincial).
3. Autorizar el pago (Analista Administrativo Financiero).
4. Establecer convenios de pasantías con los establecimientos de educación superior de la provincia y administrarlos, llevar el control y registros de los pasantes.
5. Participar en los procesos de reclutamiento y selección.
6. Participar en el proceso de evaluación del desempeño del personal de la provincia.
7. Efectuar el control de asistencia y permanencia del personal de la provincia.
8. Elaborar los actos administrativos para los que han sido delegados y efectuar el registro y control correspondiente; y,

c) Productos:

1. Plan anual de contratación.
2. Informe de ejecución del plan de contratación.
3. Ordenes de trabajo.
4. Informes de administración y control de pólizas.
5. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
6. Informes de ejecución de servicios y suministros básicos.

7. Informes de evaluación y control de servicios contratados.
8. Informe de evaluación y control de consumo de combustibles.
9. Autorización de uso y control de movilización de vehículos.
10. Plan de mantenimiento de vehículos.
11. Informe de control y evaluación del plan de mantenimiento de vehículos.
12. Salvoconductos.
13. Informes de cumplimiento del reglamento de vehículos del Estado.
14. Contratos de prestación de servicios.
15. Inventario de bienes de uso y consumo corriente.
16. Informes de ingreso y egreso de bienes de uso y consumo corriente.
17. Inventario de activos fijos.
18. Informes de ingresos y egresos de bienes patrimoniales.
19. Informes de administración de bodegas.
20. Actas de entrega recepción.
21. Actas de bajas de activos fijos.
22. Presupuesto provincial.
23. Programación Indicativa Anual (PIA).
24. Programación Financiera Cuatrimestral del Compromiso (PCC) y Mensual del Devengado.
25. Compromiso.
26. Ejecución de ingresos y gastos.
27. Modificaciones presupuestarias.
28. Reprogramación financiera.
29. Evaluación de ejecución presupuestaria trimestral.
30. Liquidación presupuestaria.
31. Consolidación de los presupuestos de las unidades ejecutoras.
32. Control previo.
33. Devengado.
34. Inventario de bienes muebles e inmuebles valorados.
35. Inventario de bienes sujetos a control administrativo, valorados.

36. Informe de baja de bienes.
37. Roles de pago (Fiscalía del Guayas).
38. Liquidaciones de emolumentos remunerativos (Fiscalía del Guayas).
39. Viáticos y movilización.
40. Arqueos de valores de caja chica.
41. Informes financieros.
42. Archivo de documentos contables.
43. Solicitud de pago.
44. Informes de recaudaciones.
45. Retenciones y declaraciones al SRI.
46. Proyección de ingresos.
47. Informes de garantías y valores.
48. Convenios de pasantías e informes de su ejecución y administración.
49. Actas de recepción de documentos de los participantes en los procesos de reclutamiento y selección.
50. Informe del control de asistencia y permanencia del personal de la provincia.
51. Acciones de personal de los actos administrativos realizados en la provincia y registro.

Gestión de Capacitación:

a) Misión: Contribuir a la formación y profesionalización de los servidores institucionales;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Ejecutar los planes, directrices, instructivos aprobados por sus superiores.
2. Participar activamente en la supervisión del trabajo académico y administrativo de docentes y dicentes.
3. Establecer relaciones con otras entidades, a fin de conseguir asistencia técnica y financiera.
4. Conceder certificados de aprobación y participación de los eventos de capacitación realizados en su región; y,

c) Productos:

1. Informe de eventos de capacitación realizados.
2. Informe de evaluación de docentes y dicentes.
3. Convenios de asistencia y apoyo con otras entidades.

4. Registro de certificados de aprobación y participación en los eventos desarrollados.

Art. 7.- DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- La Fiscalía General del Estado conforme a lo establecido en su misión y objetivos, podrá ajustar, incorporar o eliminar procesos, atribuciones y responsabilidades; así como productos o servicios, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

SEGUNDA.- A partir de la expedición de este acuerdo, se deja sin efecto todos aquellos que se contrapongan al texto del presente.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de enero del año dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Certifico.- Quito, a 7 de enero del 2009.

f.) Dr. Carlos Fernández Hidrovo, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

No. 001-CNNA-2009

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria;

Que, el 27 de febrero del 2008, fueron posesionados los miembros del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias legalmente constituidas, que tengan como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, electos mediante el correspondiente proceso, el 31 de enero del 2008;

Que, el 23 de diciembre del 2008, el señor MSC. Julián Guamán Gualli, renunció como miembro del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia por la Sociedad Civil; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Art. 1.- Expresar, al señor MSC Julián Guamán Gualli; su reconocimiento por la labor desarrollada a favor de la niñez y adolescencia, como miembro delegado de la Sociedad Civil al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y como Vicepresidente del mismo; y, agradecerle por sus decididas y adecuadas intervenciones en la toma de decisiones del Pleno del Consejo.

Art. 2.- Notificar, a través de Secretaría, a la señor MSC Julián Guamán Gualli, con la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de enero del 2009.

f.) Manuel Martínez, delegado permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 20 de enero del 2009.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 30 de enero del 2009.- f.) Ilegible.

No. 002 CNNA-2009

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone en su parte pertinente, que el mismo contará, con un Vicepresidente, que será elegido de entre los cuatro representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este;

Que, el artículo 20 del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dispone que conforme a lo establecido en el

Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Vicepresidente será elegido por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, de entre los cuatro representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, para lo cual se requerirá mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión. Corresponde al/a Vicepresidente/a subrogar al/a Presidente/a del Consejo Nacional en caso de ausencia temporal de este o de su delegado;

Que, el 27 de febrero del 2008, fueron posesionados los miembros del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias legalmente constituidas, que tengan como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, electos mediante el correspondiente proceso, el 31 de enero del 2008;

Que, en la trigésima sexta sesión ordinaria de Consejo, celebrada el 10 de marzo del 2009, los miembros del Consejo resolvieron que la Vicepresidencia del Consejo, sea rotativa entre todos los miembros representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, por períodos sucesivos iguales, contados desde la fecha de la presente acta;

Que, del 10 de marzo del 2008, al 5 de diciembre del 2008, comprendió el período por el cual el señor MSC Julián Guamán Gualli, fue designado como Vicepresidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Art. 1.- Designar a la doctora Erika Gladis Herkt Plaza, Vicepresidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, para el período comprendido entre el 20 de enero del 2009 al 2 de septiembre del 2009.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito metropolitano, a 20 de enero del 2009.

f.) Manuel Martínez, delegado permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 20 de enero del 2009.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 30 de enero del 2009.- f.) Ilegible.

No. SBS-INJ-2009-043

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0208 de 26 de marzo del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Pablo Renato Samaniego Puertas, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Pablo Renato Samaniego Puertas, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Pablo Renato Samaniego Puertas, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0208 de 26 de marzo del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-044

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0438 de 23 de junio del 2003, esta Superintendencia calificó al arquitecto Wilman Alfredo Sumbana Abril, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Wilman Alfredo Sumbana Abril, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Wilman Alfredo Sumbana Abril, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0438 de 23 de junio del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-045

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0527 de 17 de julio del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Julio Cesar Vera Anchundia, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento sujeto al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Julio Cesar Vera Anchundia, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Julio César Vera Anchundia, como perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento sujeto al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0527 de 17 de julio del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-046

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0257 de 15 de abril del 2003, esta Superintendencia calificó al arquitecto José Javier Roldós Ampuero, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto José Javier Roldós Ampuero, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto José Javier Roldós Ampuero, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0257 de 15 de abril del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

Juicio laboral que sigue Mercedes Soria contra Comercializadora COILE.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, 29 de agosto del 2007; las 16h05.

VISTOS.- La Segunda Sala de lo Laboral, la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Guayaquil, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Mercedes Cruz Soria Sosa, en contra de la Empresa Comercializadora COILE representada por Juan Francisco Castañeda, Agustín Godoy y Dra. Amada Godoy, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la parte demandada que interpone el recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya certificación obra de autos. **SEGUNDO.-** La casacionista asevera que el fallo objetado infringe los Arts. 103 y 104 del Código de Procedimiento Civil y Art. 9 del Código Civil. Funda su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae su impugnación a los siguientes puntos: 2.1.- Falta de aplicación de los Arts. 103 y 104 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 9 del Código Civil, por existir litis pendencia por cuanto en el Juzgado Tercero del Trabajo del Guayas se tramitaba el juicio verbal sumario No. 351-2000, en el que intervienen las mismas partes y se discute el mismo objeto. 2.2.- Prescripción de la acción planteada. 2.3.- Ilegitimidad de personería por cuanto la acción se ha propuesto contra Juan Francisco Castañeda López, que no tenía la representación legal de la empresa demandada. Por lo que esta acción es nula al tenor de la causal tercera del Art. 355 del Código de Procedimiento Civil. **TERCERO.-** Al confrontar el texto del recurso con el fallo impugnado y las normas jurídicas aplicables, previa revisión de los recaudos procesales para determinar la legalidad del proceso, surgen las siguientes observaciones y conclusiones. 3.1.- En el marco normativo laboral en el Ecuador prevalece la orientación social tuitiva de los intereses del trabajador, que tiende a disminuir su posición de fragilidad económica frente al empleador, por esta razón la Constitución Política de la República y el Código del Trabajo incluyen disposiciones sobre la intangibilidad y la irrenunciabilidad de los derechos de trabajador, así como el principio "pro laboro" que señala que en caso de duda sobre el alcance de una norma, se la aplicará en el sentido que más favorezca al trabajador. 3.2.- El punto principal a dilucidarse en el presente caso es si existe o no la litis pendencia que argumenta la parte demandada. Al respecto, se considera: a) De fjs. 90 a 96 vlta., constan fotocopias certificadas de la demanda presentada por Mercedes Soria Sosa, tramitada en el primer nivel por el Juzgado Tercero del Trabajo del Guayas, causa resuelta en segunda instancia por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, la misma que declara la nulidad del proceso a costa del Juez a quo, por haber incurrido en la causal contemplada en el No. 4 del Art. 355 del Código de Procedimiento Civil. Interpuesto el recurso de casación por la parte actora. La Tercera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, declara improcedente tal recurso porque según la Ley de Casación no debe aceptarse recursos sobre los

autos que no ponen fin al proceso, "pues es obvio, que estos autos no resuelven el fondo del litigio, sino que el efecto que producen es volver las cosas al estado en que se encontraban antes de producirse la circunstancia que acarrea la nulidad"; b) Declarada la nulidad de todo el proceso mediante providencia de fjs. 92 vta., por la Quinta Sala de la Corte Superior de Guayaquil es lógico concluir que no existe la "litis pendencia" que señala la parte demandada, porque la parte actora puede deducir nuevamente la acción la para pedir que se le reconozcan sus derechos, y así lo resolvió el Tribunal de alzada en el considerando quinto de su sentencia. 3.3.- Con relación a la prescripción de la acción propuesta consta de autos que desde la fecha en que se produjo el despido intempestivo (29 de junio del 2000) y la fecha en que fueron citados los demandados (8 de enero del 2003), no han transcurrido los tres años previstos por el Art. 635 del Código del Trabajo. 3.4.- A fjs. 1 del primer cuaderno del primer nivel en el libelo de demanda, la actora dirige su acción en contra del señor Juan Francisco Castañeda López, en calidad de representante Administrador y Jefe de la Agencia, por sus propios derechos y por los que representa en Comercializadora "COILE", así como en contra de Agustín Godoy y Dra. Amanda Godoy R. por sus propios derechos y por los que representa en la mencionada comercializadora, por ser propietarios de dicha empresa y por solidaridad. Al respecto, y sobre la responsabilidad que recae en el señor Juan Francisco Castañeda López, es preciso señalar que a fjs. 81 del primer cuaderno del primer nivel, consta el "Contrato de Trabajo a Plazo Fijo", suscrito el 2 de agosto de 1999, entre la actora de este juicio y el indicado señor Castañeda López, quien ostenta la calidad de Administrador de la Agencia de la ciudad de Guayaquil que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "El Contratante" y, a fjs 80 se halla la solicitud de desahucio presentada por el señor Castañeda López, en la misma calidad antes señalada. Estos recaudos procesales confirman la solidaridad patronal de los demandados a que se refiere el Art. 36 del Código del Trabajo, sin que por lo tanto pueda admitirse la argumentación de los demandados en el sentido de que existió ilegitimidad de personería, por cuanto se ha demandado a quien no tenía la representación legal de la empresa. Por lo expuesto, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por la parte demandada y deja en firme el fallo del Tribunal de alzada.- En virtud de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación, entréguese a la actora el valor de la caución rendida por los demandados.- Sin honorarios ni costas que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 179-05

Juicio laboral que sigue Reyna Martínez Arroyo contra EMETEL S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 29 de agosto del 2007; las 14h30.

VISTOS: La Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 9 de diciembre del 2002; a las 09h32, dicta sentencia el juicio que por reclamaciones de carácter laboral sigue Reyna España Martínez Arroyo en contra de EMETEL S. A., sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la empresa accionada EMETEL S. A. que a través de su Procurador Judicial, Ab. José Valarezo Serrano, interpone recurso de casación. Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón; obra de autos. La Tercera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia con providencia del 10 de julio del 2003; a las 10h40, analiza el recurso y lo admite a trámite. En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3 de la resolución obligatoria dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 7 de diciembre del 2005 realizó el resorteo de esta causa el 12 de diciembre del 2005, correspondiéndole a esta Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema su conocimiento, como consta en providencia del 9 de enero del 2006; a las 09h20. **SEGUNDO.-** La casacionista EMETEL S. A., asevera que el fallo impugnado infringe los Arts. 118, 119, 120, 164; 171 numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 383, numeral 5 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; 80 y 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Segundo Suplemento del R. O. No. 411 de 31 de marzo de 1994; Decreto Ejecutivo No. 104, publicado en el Registro Oficial No. 17 de 6 de marzo de 1997; 188 y 606 del Código del Trabajo; 30 del Código Civil; 12 inciso 3ro., 117, 118, 119, 121, 174, 353, 355 numerales 2, 3, 4, y 6; 358, 365, 366 y 1067 del Código de Procedimiento Civil. Funda su impugnación en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae su recurso a los siguientes aspectos: 2.1.- La actora Lic. Reyna Martínez Arroyo fue designada el 26 de septiembre de 1996 mediante nombramiento, Asistente Profesional con funciones de Jefa de la Unidad de Asignaciones Técnicas de EMETEL, empresa estatal, y por tanto, parte del sector público, designación que la sujetaba a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y no como obrera amparada por el Código del Trabajo y por la contratación colectiva suscrita con posterioridad por EMETEL S. A. y sus trabajadores organizados, por lo que, el fallo inaplicó el Art. 118 de la Constitución Política vigente a esa fecha.

2.2.- El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los actos normativos surten efecto desde que su texto aparece publicado en el Registro Oficial. El Decreto Ejecutivo No. 104, publicado en el Registro Oficial No. 17 de 6 de marzo de 1997, declaró sin efecto todos los nombramientos y contratos de trabajo expedidos sin sujeción a la ley, desde el 10 de agosto de 1996 hasta el 6 de febrero de 1997, lapso en el que se designó a la actora Reyna Martínez funcionaria de EMETEL, cuyo nombramiento se encontró inmerso entre los declarados sin efecto, por lo que, el fallo objetado, no aplicó el decreto ejecutivo señalado. 2.3.- Como consecuencia de lo anterior se produjo una indebida aplicación del Art. 188 del Código del Trabajo al considerar la notificación a la actora por parte de EMETEL como despido intempestivo, irrogándole a una empresa del sector público un grave perjuicio al disponer se paguen valores por indemnizaciones de una relación laboral inexistente. **TERCERO.-** De la confrontación realizada por la Sala del recurso de casación, el fallo del Tribunal de alzada, con las normas jurídicas aplicables y los recaudos procesales correspondientes, surgen las siguientes observaciones y conclusiones: 3.1.- Resulta primordial establecer si la accionante Reyna España Martínez Arroyo designada mediante nombramiento, Asistente de Profesional con funciones de Jefa de la Unidad de Asignación Técnica de EMETEL, como lo afirma en su libelo de demanda y se corrobora con los documentos de fojas 48 a 50 de los autos, se encontró sujeta a las normas del Código del Trabajo o de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. El Art. 72 de la Codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 2 de 13 de febrero de 1997, vigente al momento de la terminación de la relación laboral entre EMETEL y la actora, dispone: "Art. 72. *El Sector Público está conformado por: ... c) Las personas jurídicas creadas por la ley para el ejercicio de la potestad estatal o para la prestación de servicios públicos o para actividades económicas asumidas por el estado...*". A esa fecha la Empresa Estatal de Telecomunicaciones (EMETEL) era sin lugar a dudas una persona jurídica de las determinadas en la norma constitucional transcrita, y por tanto entidad del sector público. El Art. 61 *ibídem* dispone: "La economía ecuatoriana funcionará a través de cuatro sectores básicos: 1. El sector público, compuesto por las empresa de propiedad exclusiva del Estado explotación económica reservadas al estado: ... Los servicios de agua potable, fuerza eléctrica y telecomunicaciones; ..." de lo que se colige que las telecomunicaciones constituyen uno de los servicios de exclusiva explotación por parte del Estado. El tercer inciso del literal i) del Art. 49 de la Carta Magna vigente a la fecha de terminación de la relación de los judiciales ordena: "Cuando el sector público ejerza actividades que no pueda delegar a los otros sectores de la economía, ni estos puedan asumir, las relaciones con sus servidores se regularán por la Ley de Servicios Civil y Carrera Administrativa, con excepción de las relaciones con los obreros que estarán amparados por el Código del Trabajo". 3.2.- En la especie, como consta de la transcripción efectuada, la actividad de telecomunicaciones estaba constitucionalmente catalogada como *área de explotación económica reservada al Estado*, escenario en el cual el cargo de Asistente Profesional con funciones de Jefatura de la Unidad de Asignación Técnica que ostentó la actora el cual, no puede ser considerada obrera, como indebidamente lo calificó el Tribunal de alzada en el fallo

impugnado, ya que por el contrario, por disposición expresa de las normas constitucionales invocadas, la relación jurídica de los litigantes, estuvo sujeta a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. 3.3.- Por otro lado, es menester dejar claramente establecido que el acto administrativo de la autoridad nominadora, EMETEL (fjs. 48 de los autos) empresa de propiedad del Estado y por tanto del sector público, mediante el que se da por terminada la relación laboral con la adora, en aplicación del Decreto. Ejecutivo 104, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 17 de 6 de marzo de 1997, que dejó sin efecto los nombramientos y contratos de trabajo expedidos sin sujeción a la ley, desde el 10 de agosto de 1996, hasta el 6 de febrero de 1997 por el Gobierno que administraba el país en esa fecha, no configuró un despido intempestivo en virtud de que la relación jurídica con la accionante no se encontró regulada por el Código del Trabajo sino por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Por las razones anotadas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORTIDAD DE LA LEY, casa la sentencia del Tribunal ad quem y declara sin lugar la demanda en virtud de que la accionante Reyna España Martínez Arroyo mantuvo una relación jurídica con EMETEL regulada por las normas de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, por su calidad de empresa de propiedad del Estado al momento de la terminación de la misma. Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.
Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 241-05

Juicio laboral que sigue Francisco Herrera Suárez contra ECAPAG.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 23 de agosto del 2007; las 10h10.

VISTOS: La Primera Sala de la Corte Superior de Guayaquil, dicta sentencia revocando la sentencia subida en grado, y declara en forma parcial con lugar la demanda presentada por Francisco Herrera Suárez en contra de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG, sentencia que notificada a las partes, mereció el desacuerdo de la demandada ECAPAG que a través de su representante legal, Ing. José Luís Santos García, interpuso el recurso de casación, y para resolverlo se considera: **PRIMERO.-** La competencia de la Sala se

encuentra determinada en los Arts. 200 de la Constitución Política de la República, del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de Ley de Casación; y en razón del sorteo y resorteo de causas que obra de autos. **SEGUNDO.-** La recurrente, Empresa Cantonal de Agua de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, alega que en el fallo de segundo nivel se han infringido las siguientes normas: Arts. 117 del Código de Procedimiento Civil y 7 del Código Civil y el acta transaccional suscrita entre el Comité de Empresa de la ex Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil, EMAG y su empleadora; fundamenta el recurso en la causal, segunda del Art. 3 de la Ley de Casación, por falta de aplicación del Art. 117 ib.; en la causal primera por aplicación indebida del Acta Transaccional y del Art. 7 del Código Civil. Afirma que el actor según el Art. 117 ib. tenía la obligación de probar los hechos afirmativos y que en el caso no demostró lo aseverado. Que el actor por su renuncia voluntaria recibió todos los valores que le correspondían según el acta transaccional elaborada después de su renuncia. **TERCERO.-** La Sala para determinar si en la sentencia se han infringido los preceptos jurídicos mencionados por la parte demandada, procede a comparar el fallo, con los cuestionamientos formulados y en relación con las normas legales y con los recaudos procesales, y luego arriba a las siguientes conclusiones: 3.1.- En la sentencia impugnada se comienza precisando que el actor ha demandado el pago de cinco rubros que no le han sido pagados que la parte demandada no ha comparecido a la audiencia de conciliación, por lo que la carga de la prueba recayó en el actor que con el contrato colectivo agregado de fs. 20 a 129, ha comprobado que según el Art. 38 la empresa empleadora se obligó anualmente a entregar ropa de trabajo, lo cual según el acta transaccional de fs. 14 a 16, no se cumplió, por lo que procede el pago pero solo por el año 1991; con igual razonamiento se acepta lo demandado en los números 2, 3, 4 y 5 por el mismo año 1991. Consideran los juzgadores de segunda instancia que no es acertado el criterio del Juez aquo de que las diferencias reclamadas fueron canceladas según el documento de fs. 194 y 195, pues en este se indica corresponden a períodos del 92 y 93. 3.2.- Establece la sentencia que el tiempo de servicios y las remuneraciones son las que constan en el documento de fs. 192, el cual ha sido elaborado por la propia empresa demandada. **CUARTO.-** Revisados los documentos probatorios a los que se refiere la sentencia, se encuentra que con ellos se justifica su contenido jurídico, que está apegada a derecho y que no se ha producido la infracción de las normas de derecho enunciadas por la parte demandada. En esta virtud, y al no encontrar fundamento legal alguno en el recurso de casación, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación presentado por el representante legal de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG y confirma el fallo recurrido.- Se llama la atención por la demora: de cinco años en el trámite de la primera instancia al Juez Nelson Massuh Litardo y al Secretario José García Infante, y de tres años en segunda instancia a los ministros Dres. Freddy Rodríguez Mora, Primo Díaz Garaicoa y Benjamín Escudero Maquilón y a la Secretaria Relatora Gladys Coloma Vargas, debiendo este llamado, para los fines pertinentes, ponerse en conocimiento del Consejo de la Judicatura. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 268-05

Juicio laboral que sigue Luis Chicaiza Aules contra ANDINATEL S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 23 de agosto del 2007; las 10h05.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Luis Chicaiza Aules, en contra de ANDINATEL S. A., la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Ibarra, dicta sentencia confirmando la del inferior que desecha la demanda, por lo que en desacuerdo con la misma, el actor presenta recurso de casación. Encontrándose la causa en estado de resolución para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. **SEGUNDO.-** El recurrente manifiesta que en la sentencia se han infringido las siguientes normas de derecho: los Arts. 119 y 121 del Código de Procedimiento Civil; los Arts. 4, 5 y 6 del Código del Trabajo que establecen la protección administrativa y judicial a favor del trabajador, la irrenunciabilidad de derechos y la aplicación favorable al trabajador en los casos de duda y los numerales 3, 4 y 6 del Art. 35 de la Constitución Política de la República; añade que la causal en la que funda el recurso es la tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, específicamente la falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, que ha conducido a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia. El cuestionamiento a la sentencia, en resumen, radica en que por la no valoración apropiada de la prueba no se han aceptado las indemnizaciones reclamadas por despido intempestivo y el bono de confianza profesional, según el contrato colectivo. Agrega que en el considerando cuarto de la sentencia se manifiesta que "no se ha demostrado que el acta de finiquito que se impugna se haya suscrito infringiendo las disposiciones del Art. 592 del Código del Trabajo, por lo que no procede la acción planteada". Sostiene que el acta no fue celebrada conjuntamente ante el Inspector del Trabajo y que la liquidación no es pormenorizada. Que si bien se pagó la indemnización por despido intempestivo conforme al contrato colectivo, no se pagó la establecida por el Código del Trabajo, que entre ellas no se contraponen. Igualmente que el bono de confianza que no se le pagó si le corresponde conforme a una resolución del Presidente Ejecutivo de INECEL, de

octubre 23 de 2000. **TERCERO.-** Una vez revisada la sentencia en relación con los cuestionamientos mencionados, la normativa legal y las tablas procesales, la Sala considera que la impugnación no tiene fundamento alguno por las siguientes razones: a) La sección 73 del Título I del Libro II del Código de Procedimiento Civil, que trata sobre las pruebas, establece la obligación de las partes procesales de probar los hechos alegados (Arts. 113 y 114), así como las atribuciones del Juez para apreciar y valorar la prueba aplicando la sana crítica, considerando su pertinencia y oportunidad (Arts. 115, 116 y 117); termina esta sección con la determinación de los medios de prueba en el Art. 121; b) En materia laboral, en consideración al espíritu de amparo del que se halla imbuida la legislación del trabajo, aparte del in dubio pro operario (Art. 7 C. del T.) y de otros principios, se ha establecido la facultad de los jueces de apreciar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, y de aceptar el juramento deferido sobre tiempo de trabajo y remuneraciones percibidas, cuando no exista prueba sobre ello (Art. 593 C. del Trabajo), la potestad de ordenar de oficio las que estime procedentes (Art. 577, 598 y 603); c) No hay que olvidar que nuestra normativa procesal no establece normas o reglas específicas en materia de apreciación y valoración de pruebas, dejándole prácticamente al Juez la atribución de aplicar la sana crítica, es decir su buen criterio, su experiencia, su razonamiento lógico, para el examen de las pruebas. Sobre este tema es válido recordar las enseñanzas del ilustre tratadista Fiero Calamandrei en su obra "Estudios Sobre el Proceso Civil" (Edit. Bibliográfica Argentina 1961, p. 381): "Por lo que se refiere a la *interpretación de las pruebas*, la ley no dicta al Juez normas especiales: el Juez procederá en el modo que estimará más idóneo, llevando a cabo una serie de silogismos cuya premisa mayor estará formada por una de las llamadas máximas de experiencia, extraídas de su patrimonio intelectual y de la conciencia pública.- Al contrario, por lo que se refiere a la *valorización de las pruebas*, la ley puede seguir, como se sabe, dos sistemas opuestos; el de "*la libre convicción* o de la *persuasión racional*, según el cual el Juez no tiene ningún vínculo legal al establecer la credibilidad de las resultancias probatorias y el de la prueba legal, según el cual la ley establece a que ciertas resultancias probatorias externas se les de plena fe o se les niegue toda fe, sin admitir que el juez indague sobre su interna veracidad." (sic); d) Se advierte que en los considerandos tercero y cuarto, los juzgadores de instancia realizan un análisis amplio y pormenorizado de las pruebas aportadas por las partes y aplicando la lógica y la sana crítica llegan a la conclusión de que el demandante no ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda; e) En efecto de las pruebas pertinentes, a las que se refiere la sentencia, se desprende que el trabajador demandante ya percibió lo correspondiente a indemnizaciones por despido intempestivo conforme al contrato colectivo, en el cual no se contempla que además le corresponderá las establecidas por el Código del Trabajo y que no le correspondía el bono de confianza reclamado, por no haber justificado el derecho a este beneficio, como se desprende de la documentación que corre de fs. 79, 80, 84, 85, 133 y 149. **CUARTO.-** No existe, en consecuencia, infracción de ninguna de las normas de derecho enunciadas por el casacionista, es decir en la sentencia no se advierten los errores *in procedendo* y, como resultado de *ello*, los errores *in iudicando* que se denuncian en el libelo de casación. Por las consideraciones anotadas, esta Sala,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación del actor. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 20 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 377-05

Juicio laboral que sigue Derly Ostaiza Olmedo contra Agroindustrial del Ecuador.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 23 de agosto del 2007; las 09h15.

VISTOS: Mediante sentencia expedida el 20 de enero del 2005, la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito confirma la de primer nivel que rechaza demanda. Inconforme con esta decisión el actor Derly Oswaldo Ostaiza Olmedo presenta recurso de casación, todo lo que acontece dentro del juicio incoado contra Diego Iragorri Andrade, Presidente Ejecutivo y representante legal de la Empresa Agroindustrial del Ecuador. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón del sorteo constante en autos. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia del 22 marzo del 2007; las 16h00. **SEGUNDO:** El recurrente aprovecha la sentencia de alzada porque asegura que en su texto se infringen los artículos: 35 (numerales 1, 3, 4 y 6) de la Constitución de la República; 8, 9, 74, 94 del Código del Trabajo y 119 del Código de Procedimiento Civil.- Funda su recurso en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación.- Los principales aspectos impugnados son: **2.1.** La ratificación del fallo de primera instancia que no aceptó la relación laboral ni consecuentemente los petitorios que presentó en su demanda. **2.2.** La no aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, pues no las ha apreciado en conjunto ni se ha sujetado a las reglas de la sana crítica. **2.3.** La falta de aceptación de que hubo una "confesión ficta" del demandado. **2.4.** La falta de aplicación de la ley en beneficio del trabajador. **TERCERO:** A la Sala le corresponde cumplir de manera básica con el control de la legalidad, para cuyo efecto ha procedido a confrontar la sentencia recurrida y los recaudos procesales con el ordenamiento jurídico a la luz de las acusaciones formuladas, sobre lo que manifiesta: **3.1.** El punto central de la censura es el desconocimiento

que hace el Tribunal de segundo nivel de que entre los justiciables haya existido una vinculación laboral, premisa que genera la negación de todos los derechos reclamados por el actor. **3.2.** De la presentación de un libelo de demanda nace la necesidad de demostrar los fundamentos reales de la vinculación que se trata de someter a litigio, este es el objeto de la prueba. Las disposiciones legales que allí se invoquen, por la presunción de conocimiento como dice el aforismo *iura novit curia*, no requieren probarse. La persona que busca el amparo de la justicia debe cumplir con las disposiciones procesales que le instan a demandar, así lo dice Hugo Alsina en la obra "fundamentos de Derecho Procesal" (Vol. 4, Editorial Jurídica Universitaria, México, página 177), quien *"tiene una pretensión que hacer valer no puede contar con la protección judicial mientras no deduzca una acción. En situación análoga se encuentra el demandado. A ambos corresponde la carga de la instrucción que comprende la exposición de los hechos y la aportación de la prueba, porque el Juez no puede fundarse en hechos no afirmados (...)"*. **3.3.** La Ley Procesal en el Ecuador dispone en el artículo 113 que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos cuando son negados por el accionado, para quien no nace ninguna obligación en tal evento. En la especie, la ausencia procesal del demandado constituye una negación pura y simple de lo que afirma el accionante, quedando como su responsabilidad exclusiva demostrar lo que ha aseverado en su libelo inicial. **3.4.** De la revisión de las aportaciones procesales surge la insuficiencia probatoria del proceso, aparecen como piezas únicas la demanda y el juramento deferido, la primera para relatar su versión de los hechos y el segundo para determinar tiempo de servicios y remuneraciones percibidas. Si lo que se pretende con la carga de la prueba es demostrar de manera clara y concordante la veracidad de las afirmaciones realizadas, las mencionadas piezas no alcanzan para demostrar ni que hubo una relación laboral ni mucho menos para conformar el criterio del juzgador respecto de la existencia de derechos a favor del actor. El Legislador otorga al juramento deferido la cualidad superior de que el Juez puede deferir a su contenido cuantas veces necesite comprobar el tiempo de servicios y la remuneración, *siempre que del proceso no aparezca otra prueba al respecto, capaz y suficiente para probar tales particulares*, frase de la que fluye que en el juicio debe haber otras pruebas que demuestren las afirmaciones de la demanda, lo que no ha ocurrido en el caso que se analiza. **3.5.** El tratadista Serra Domínguez citado por Enrique Paillas en su libro "Estudios de Derecho Probatorio" (Editorial jurídica de Chile, 2002, página 14: dice que *"el fin de la prueba consiste en acercarse lo más posible a la realidad de los hechos. Ciertamente lo que interesa del proceso es que las afirmaciones de las partes, concordes o no con la realidad, sean declaradas probadas positiva o negativamente. Pero el/o no quiere decir que el proceso deba entenderse totalmente aislado de la realidad. Precisamente una de las funciones de la prueba es la de lograr la traslación de los hechos de la realidad al proceso"*, objetivo que no se ha alcanzado en este juicio en el que falta el elemento esencial que está dado por la aportación probatoria del actor, sin lo cual no puede prosperar la conformación del criterio positivo del juzgador. **3.6.** Respecto de la alegación que hace el impugnante de que la sentencia de alzada no ha tomado en cuenta la calidad de confeso del demandado, esta Sala declara improcedente tal pretensión porque no consta tal declaratoria en el proceso. Por lo expuesto, esta Primera

Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el actor y confirma, en consecuencia el fallo del Tribunal ad-quem. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 418-05

Juicio laboral que sigue Xiomara Gabriela Villagómez Robayo, contra Oliver Ricardo Dávila Rosero.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 29 de agosto del 2007; las 15h50.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Xiomara Gabriela Villagómez Robayo en contra del Ing. Oliver Ricardo Dávila Rosero, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo del accionado, quien interpone recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra determinada por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. **SEGUNDO.-** Afirma el recurrente que el fallo impugnado infringe los Arts. 23 numeral 27; y 24 numerales 10 y 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 119 (hoy 115), 123 (hoy 119), 130 (hoy 126), 211 (hoy 207), 222 (hoy 218) y 240 (hoy 236) del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en las causales segunda y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos del recurso son: 2.1.- El fallo atacado al conceder toda la fuerza probatoria a las declaraciones testimoniales presentadas por la actora, sin tomar en cuenta las contradicciones en las que incurren y la parcialidad que demuestran por tratarse de amigos íntimos, la falsedad de sus afirmaciones y la tacha realizada por mí en el término de prueba, determinan una falta de valoración conjunta de la prueba e indebida aplicación de las normas procesales señaladas. 2.2.- Al no haber dispuesto el Tribunal de alzada la confesión judicial de la actora solicitada por mí en el escrito mediante el que interpongo el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, provoca mi indefensión y una errónea interpretación del Art. 130 (actual 126) del Código de Procedimiento Civil. **TERCERO.-** Del estudio elaborado por esta Sala al confrontar la censura del recurrente el fallo de segundo

nivel y las normas jurídicas aplicables con revisión de los recaudos procesales correspondientes, surgen las siguientes observaciones: 3.1.- El Art. 207 del Código de Procedimiento Civil dispone: "Los jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren.". En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el sistema procesal fundamenta la valoración de la prueba aportada por las partes, en la aplicación de las reglas de la sana crítica y la apreciación de estas en su conjunto. Sana crítica que ha de entenderse como el proceso lógico jurídico del juzgador que ubicado en las piezas procesales probatorias bajo el consejo de su experiencia y conocimiento jurídicos le conduzcan a su convicción. El Tratadista Guillermo Cabanellas en su "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, 1998, Tomo VIII, 26a. Edición, Pág. 79 conceptualizando el vocablo testigo dice: "Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o por escrito, o por signos. //Persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así señalados por la ley o requeridos por los particulares, para solemnidad de los mismos, poder dar fe y servir de prueba.//. Persona fidedigna de uno u otro sexo que puede manifestar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos.", en la especie, esta Sala considera que en el fallo cuestionado, el Tribunal de alzada observó las reglas de la sana crítica y apreció las pruebas en conjunto, aceptando la prueba testimonial aportada por la actora como suficiente para establecer la existencia del despido intempestivo y condenar al casacionista al pago de las indemnizaciones, criterio compartido por la Sala. La acusación de falso testimonio y falta de idoneidad realizada por el casacionista a los testigos de la actora, no prospera por falta de prueba. 3.2.- Sobre la afirmación de indefensión por negativa a disponer la confesión judicial de la actora, esta Sala al revisar los recaudos procesales correspondientes, no encuentra que como parte de la prueba debidamente actuada se encuentre la solicitud de la diligencia que dice el casacionista le fue denegada. En definitiva, no se encuentra hecho alguno que haga presumir a esta Sala la existencia de las infracciones que se acusan en la censura. Por las razones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el Ing. Oliver Ricardo Dávila Rosero y confirma la sentencia del Tribunal ad quem.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación el valor depositado por el casacionista como caución, entréguese a la actora Xiomara Gabriela Villagómez Robayo.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 25 de febrero del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 9 de octubre del 2007; las 09h05.

VISTOS: El demandado ingeniero Ricardo Dávila Rosero solicita aclaración y ampliación de la sentencia dictada por este Tribunal de Casación el 29 de agosto del 2007; a las 15h50. Con el fin de resolver el petitorio que ha sido debidamente notificado a la contraparte se considera: **PRIMERO:** La aclaración, conforme el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, tiene lugar cuando el texto de la resolución es oscuro y la ampliación procede cuando no se hubiere referido a alguno de los puntos controvertidos, en el presente caso no cabe la aclaración ni la ampliación ya que el fallo dictado por este Tribunal es lo suficientemente claro y motivado, no existiendo frases oscuras ni ambiguas ni indeterminadas, además tal como, se desprende del fallo se realizó un análisis exhaustivo conforme lo establecido en la Ley de Casación en relación con todos los aspectos referidos a las razones que motivaron el rechazo del recurso de casación elevado a este Tribunal por la parte demandada.- **SEGUNDO:** Además, en el confuso pedido del demandado al parecer este quiso solicitar que se certifique si constan o no en el proceso ciertas piezas procesales o el contenido de algunas de ellas, pero como es imposible intentar desentrañar el alcance equívoco de su intención contenida en ese memorial, la Sala no puede suplir lo que realmente quería solicitar. Por lo expuesto se niega la solicitud presentada. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.
Es fiel copia de su original.

Quito, 25 de febrero del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 461-05

Juicio laboral que sigue Alfredo Cobo Cabrera contra Turismo Carros y Botes Cia. Ltda.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito 23 de agosto del 2007; las 09h05.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 9 de marzo del 2005; a las 11h55, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Alfredo Cobo Cabrera en contra de Omar

Quintana Baquerizo y Alicia Palacios Villena, Presidente y Gerente de la Empresa Turismo Carros y Botes (TURISCAR) Cía. Ltda., sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo del accionante Alfredo Cobo Cabrera que presenta recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra determinada por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación y sorteo de rigor de causas cuya razón obra de autos. La Sala con providencia del 22 de marzo del 2007; a las 15h40, analiza el recurso y lo acepta a trámite. **SEGUNDO.-** El casacionista sostiene que el fallo materia de su censura infringe los artículos 4, 5, 7, 18, 41, 42 numerales 1 y 3; 69, 79, 93, 94, 95, 97, 111, 113, 114, 115, 169, 202, 590, 592, 593 del Código del Trabajo Compensación Salarial, publicada en el Registro Oficial No. 482 del 12 1994, según comisiones sectoriales CONADES, décimo quinto sueldo R. O. 810 de 10-IV-1979; artículos 119, 120, 121 y 125 del Código de Procedimiento Civil; artículo 35 numerales 1, 4, 6 y 14 de la Constitución Política de la República. Funda su recurso en la primera causal del artículo 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos de la impugnación son: 2.1.- El Tribunal de alzada al no aceptar mi impugnación al documento de finiquito o liquidación por existir error de cálculo, no haberse suscrito ante el Inspector Provincial del Trabajo y no constar algunos rubros como las horas extraordinarias de trabajo para la determinación de la última remuneración que debía servir para el cálculo de las indemnizaciones, hizo una errónea aplicación de los Arts. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Arts. 95 y 592 (hoy 595) del Código del Trabajo. 2.2.- El juzgador de segundo nivel en el fallo impugnado al confirmar el pronunciado por el Juez a-quo que declara sin lugar mi demanda, no realiza un análisis conjunto de la prueba ni fundamenta su decisión, inaplicando las normas de procedimiento señaladas como infringidas. **TERCERO.-** De la confrontación realizada por la Sala entre la censura del casacionista y el fallo del Tribunal de alzada con el ordenamiento jurídico vigente y los recaudos procesales correspondientes, surgen las siguientes reflexiones y conclusiones: 3.1.- El Art. 595 (ex 592) del Código del Trabajo dispone: *"El documento de finiquito suscrito por el trabajador podrá ser impugnado por éste, si la liquidación no hubiere sido practicada ante el inspector del trabajo, quien cuidará de que sea pormenorizada."*, en la especie, la liquidación del trabajador accionante cuya copia simple corre inserta a fojas 67 del cuaderno de primera instancia, se la realiza sin la presencia del inspector provincial del trabajo, razón suficiente para que su impugnación sea procedente, sin embargo es necesario señalar que el monto al que asciende la liquidación es de 2.033,52 dólares, cantidad que en el libelo de demanda, el casacionista acepta haberla recibido del empleador. 3.2.- Con referencia al despido intempestivo cabe destacar que entre los rubros indemnizatorios contenidos en la liquidación se encuentran uno por despido y otro por desahucio, con lo que se establece que el contrato de trabajo terminó por decisión unilateral del empleador, por lo que se hace menester determinar si en la misma no se produce renuncia de derechos o falta de pago de alguno de los rubros a los que tiene derecho el trabajador despedido. Al efecto, resulta necesario señalar que la última remuneración percibida por el casacionista fue de 200,97 dólares de conformidad con el juramento deferido rendido en la audiencia definitiva, que debió considerarse para la

liquidación a falta de prueba instrumental válida. Por otro lado debemos dejar sentado que el tiempo laborado por el casacionista en la empresa demandada es de 12 años 5 meses y 18 días comprendidos entre el 9 de agosto de 1991 y el 27 de enero del 2004, y que para efecto del cálculo indemnizatorio aplicándose lo dispuesto en el Art. 188 del Código del Trabajo, la fracción de año debió tomarse en cuenta como año completo, por lo que, el tiempo la es de 13 años, hechos que tornan a la liquidación pagada al recurrente, en diminuta, pudiendo establecerse la existencia del error de cálculo acusado en la censura. 3.3.- En cuanto se refiere al pago de labores extraordinarias que afirma el casacionista realizó los días sábados y domingos, es menester señalar que para que una impugnación prospere requiere sustento probatorio, y en la especie, no existe pieza procesal que demuestre que dicho trabajo se realizó, por lo que bien hizo el Tribunal de alzada al negar el pago de tal concepto. 3.4.- La valoración de la prueba en el sistema procesal ecuatoriano se fundamenta en las reglas de la sana crítica que al no encontrarse expresamente determinadas en la ley, deja al juzgador en libertad para realizar el análisis de las pruebas aportadas por las partes y darles el valor que su conocimiento y experiencia le aconsejan, proceso lógico que a juicio de esta Sala si se realizó en la sentencia atacada. Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa parcialmente la sentencia y dispone la reliquidación de las indemnizaciones a que tiene derecho el accionante en los términos del numeral 3.2. del considerando tercero de este fallo.- En lo demás, se confirma la sentencia del Tribunal ad-quem.- El Juez a-quo elabore la reliquidación en forma directa.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE VINCES

Considerando:

Que la Constitución Política del Ecuador en su Art. 52 determina que los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas a favor de los niños y adolescentes;

Que el Art. 48 de la Constitución del Estado establece que se debe promover con máxima prioridad el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y que los derechos de estos prevalecerán. En el Art. 50 está consagrada la obligación del Estado en cuanto a adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención prioritaria de atención y desarrollo integral con participación e integración social y contra toda forma de maltrato;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a impulsar el desarrollo y la protección integral y la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, así como la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia;

Que las normas sobre descentralización del Estado traducidas en la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales, permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que en la ciudad de New York, el 20 de noviembre de 1989 se llevó a efecto, entre organismos multilaterales, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Ecuador es signatario;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en los Arts. 11 y 12 considera el interés superior y prioridad absoluta del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, y la prioridad absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia;

Que el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005, decreta como política de Estado la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio sea el bien común local;

Que el Ilustre Concejo de Vinces en sesiones celebradas los días 11 y 21 de diciembre del 2007 aprobó la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Vinces, instrumento legal que amerita su revisión, actualización y ampliación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Vinces.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON VINCES

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y el funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia del cantón Vinces y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, el ejercicio, la exigibilidad, cumplimiento y la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución de la República, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, la presente ordenanza y su reglamento y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales que se crearen al respecto.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del Sistema Nacional para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: La participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la igualdad a la no discriminación, el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y la adolescencia, la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad, trabajando para ello articuladamente con los ministerios, las ONGs, organizaciones comunitarias o barriales y demás instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

CAPITULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NATURALEZA JURIDICA

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un cuerpo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público, de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, y de carácter deliberante y regulador, para la protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Vinces.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y su reglamento y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Vinces tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y

privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- c) Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos humanos de la niñez y adolescencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o Juez de la Niñez y Adolescencia;
- d) Solicitar a los distintos organismos sectoriales, informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referente al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local;
- e) Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia;
- f) Impulsar la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia y seleccionar a sus miembros;
- g) Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos de la niñez y adolescencia;
- h) Promover y apoyar la conformación del Movimiento de Niños, Niñas y Adolescentes, el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes y mantener reuniones periódicas de consulta con esta instancia;
- i) Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón;
- j) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentados por las entidades y organismos integrantes del sistema;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento eficaz; y,
- l) Las demás que señalen las leyes, la presente ordenanza y sus reglamentos.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Vinces.

ESTRUCTURA

Art. 5.- DE LA INTEGRACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Vinces estará integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado:

- a) El Alcalde del cantón que lo preside;
- b) El delegado(a) del Ministerio de Educación del cantón;
- c) El delegado(a) del Ministerio de Salud del cantón;
- d) Un delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social del cantón; y,
- e) Un delegado del Ministerio de Recursos Humanos y Empleo del cantón.

Es responsabilidad de los representantes de las instituciones del sector público al CCNA no argumentar incapacidad de tomar decisiones o votar por una resolución, si así lo hicieran será causal para su inmediata destitución.

Por la sociedad civil:

- a) Un representante de las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia en el cantón;
- b) Un representante de los comités de padres de familia o usuarios de los servicios que prestan las entidades de atención a la niñez y adolescencia del Ministerio de Salud;
- c) Un representante de los comités centrales de padres de familia del Ministerio de Educación del cantón;
- d) Un representante de las organizaciones barriales urbanas del cantón; y,
- e) Un representante de los gremios empresariales, comerciantes y artesanales del cantón.

Art. 6.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará un reglamento de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Art. 7.- DE LA DURACION EN SUS FUNCIONES.- Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento o designación de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y durarán en sus funciones mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Art. 8.- Los representantes de la sociedad civil durarán dos años en sus funciones; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria. Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Art. 9.- DE LOS REQUISITOS.- Para ser miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se requiere:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana de nacimiento.
2. Ser mayor de 18 años de edad y estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía.
3. Estar vinculado con alguna actividad que tenga relación con los derechos de la niñez y adolescencia del cantón, preferentemente que tenga el título de Sociólogo(a) o Psicólogo(a).

Art. 10.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán ser parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

1. Quienes hayan sido llamados a juicio penal o condenados por delitos con sentencia ejecutoriada o en su defecto que tengan denuncias por actos de corrupción.
2. Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de los derechos humanos y de los niños, niñas y adolescentes.
3. Quienes se encuentren en mora reiterada del pago de asistencia alimenticia a favor de un niño, niña o adolescente.
4. El o la cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro designado por el comité electoral para el control de las elecciones de la sociedad civil.
5. El o la cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro o candidato a miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 11.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 12.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- El(la) Vicepresidente(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será elegido de entre los representantes de la sociedad civil que conformen el Concejo Cantonal, durará un año en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 13.- DE LA DESIGNACION DEL(LA) SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) LOCAL.- El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) local será elegido para un período de 3 años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tiene el nivel de Director(a) y no podrán ser designados los miembros, delegados o suplentes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 14.- El CCNA coordinará articuladamente con el Municipio y todas las entidades de atención públicas y privadas, nacionales e internacionales para la

implementación de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón, para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia para la construcción de este tipo de servicios.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 15.- NATURALEZA JURIDICA.- Las juntas cantonales de protección de derechos son organismos de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional que tienen como función la protección, defensa y exigibilidad de derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 16.- Corresponde al Concejo Municipal de Vinces definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, determinar el número de juntas cantonales que se requieren para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Art. 17.- DE LOS MIEMBROS.- Las juntas cantonales de protección de derechos estarán integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal, conforme al reglamento elaborado por la propia junta.

Art. 18.- El CCNA designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

Art. 19.- DE LA NORMATIVA INTERNA.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 20.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá y apoyará la conformación del movimiento y del Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia en el cantón Vinces.

Art. 21.- Será el movimiento de niños, niñas y adolescentes quienes observen y soliciten el rendimiento de cuentas a los miembros del Consejo Consultivo, los mismos que serán elegidos de acuerdo con el reglamento elaborado y aprobado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previa legitimización del movimiento de niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO V

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS NATURALEZA JURIDICA

Art. 22.- Son instancias de organización social que participan en la vigilancia del cumplimiento de la política local de exigibilidad de deberes y derechos de la niñez y adolescencia, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales, en el último caso coordinará con las juntas parroquiales para la eficiente articulación de las acciones.

Art. 23.- Las defensorías comunitarias son instancias organizadas con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, quienes coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, DINAPEN, jueces de la niñez y adolescencia, procuradores de adolescentes infractores y demás organismos del Sistema Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

Art. 24.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación y funcionamiento de las defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón y ejercerán las acciones administrativas judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON VINCES

DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA

Art. 25.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas, nacionales, internacionales, regionales, provinciales o locales que ejecutan políticas, planes, programas y proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 26.- El Concejo Cantonal garantizará mediante el registro de entidades de atención en el cantón que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales o interculturales.

Art. 27.- DEL REGISTRO DE ENTIDADES.- Es una competencia exclusiva que otorga el código a los concejos cantonales de la niñez y adolescencia y es obligación de las entidades de atenciones públicas y privadas cumplir con este requisito para su funcionamiento en su cantón, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez elaborará el reglamento correspondiente.

Art. 28.- Ninguna entidad de atención pública o privada podrá negarse a prestar medidas de atención y protección a aquellos niños, niñas y adolescentes, en las áreas de su competencia que demanden de atención emergente.

Art. 29.- DEL CONTROL Y SANCION.- Todas las entidades de atención públicas y privadas y sus planes, programas y proyectos estarán sujetos al control, fiscalización y evaluación por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y podrán ser sancionadas en caso de incumplimiento del Código de la Niñez y Adolescencia o de las finalidades específicas para las que fueron creadas.

CAPITULO VII

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 30.- De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes lo demanden.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 31.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos de la Municipalidad de Vinges, del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de ONG's nacionales e internacionales dedicados a la protección de menores, entre otras.

Art. 32.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos constarán en el presupuesto municipal.

Art. 33.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase el Fondo Municipal para la Protección de la Niñez

y Adolescencia del Cantón Vinces, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 10% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los grupos vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

Los recursos económicos provenientes del sector público y privado, nacional e internacional, que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia recibiere o gestionare.

CAPITULO IX

SANCIONES

Art. 34.- En caso de incumplimiento de funciones de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Secretario Ejecutivo o de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a pedido de uno o más representantes del Estado o de la sociedad civil, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previa la observancia del derecho a la defensa, podrá aplicar las sanciones que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y otras que se establecerán en el reglamento a esta ordenanza.

CAPITULO X

RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

Art. 35.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, Concejo Cantonal de Vinces y de manera especial a los niños, niñas y adolescentes.

Art. 36.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos rendirá anualmente cuentas ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a la Municipalidad de Vinces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Créase la partida presupuestaria "Al Sector Privado no Financiero", No. 7811180204, para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de las juntas cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, dentro del presupuesto municipal, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA.- Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde del cantón Vinces expedirá en un plazo no mayor de 30 días un reglamento transitorio.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Vinces, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Ab. Tanya Gómez Mendoza, Vicepresidente del Concejo de Vinces.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Vinces fue conocida, discutida y aprobada en sesiones celebradas los días once y veintiuno de diciembre del dos mil siete.

Vinces, 24 de diciembre del 2007.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario del I. Concejo de Vinces.

En mi calidad de Alcalde del cantón y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ejecuto y sanciono la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Vinces por haberse cumplido con el trámite legal pertinente y ordeno que se envíe al Registro Oficial para su promulgación.

Vinces, a 28 de diciembre del 2007.

f.) Dr. Ovidio Ludeña Cevallos, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y firmó la ordenanza que antecede, el Dr. Ovidio Ludeña Cevallos, Alcalde del cantón Vinces, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario del I. Concejo de Vinces.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES - COMEXI

Oficio CXC-S-2009-258
Quito, 2 de febrero del 2009

Señor Doctor
Luis Fernando Badillo G.
Director del Registro Oficial (E)
Ciudad.

Ref.: **Fe de Erratas a la Resolución 450 del COMEXI.**

De mi consideración:

Me dirijo a usted con alcance al oficio CXC-S-2008-1102 de 2 de diciembre del 2008, relativo al tema de la referencia, con el propósito de solicitar la publicación de la Fe de Erratas en el Art. 7, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

"**Artículo 7.-** Reformar la Resolución 450 del COMEXI, estableciendo como documento de control previo al embarque el "Registro de Importador" y el "Documento de

Destinación Aduanero” en reemplazo del “Permiso Fitosanitario de Importación” y el “Permiso Zoosanitario de Importación”, como documento de control previo a la presentación de la declaración aduanera, en los términos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución.”.

DEBE DECIR:

“**Artículo 7.-** Reformar la Resolución 450 del COMEXI, incorporando como nuevo documento de control previo al embarque el Registro de Importador. De igual forma se incorpora el “Documento de Destinación Aduanera” en reemplazo del “Permiso Fitosanitario de Importación” y el “Permiso Zoosanitario de Importación”, como documento de control previo a la presentación de la declaración aduanera, para las importaciones de productos agropecuarios provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en los términos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución.”.

Esta reforma al artículo 7 de la Resolución 450 del COMEXI se hace necesaria, para agregar precisión a la aplicación de estos nuevos documentos de control previo, toda vez que si bien la Resolución 54 del SESA, que establece el Registro de Importador para plantas y vegetales, es de aplicación general para las importaciones agrícolas de todos los orígenes, las resoluciones 014 y 027 del SESA relativas al "Documento de Destinación Aduanero" para importaciones agrícolas y pecuarias, solo son aplicables para las importaciones de la Comunidad Andina.

Al agradecer su atención a esta comunicación, me suscribo.

Atentamente,

f.) Eco. Dumanny Sánchez, Secretario del COMEXI (E).



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial